

El dilema entre representación, participación y globalización

The Dilemma between Representation, Participation and Globalization

*Luis Bernardo Díaz G.**

Resumen:

Se aborda el conflicto entre las concepciones de democracia representativa y democracia participativa, enmarcado en el sistema de globalización; se realiza un análisis sobre la crisis de la representación en las democracias occidentales, partiendo del rescate del concepto de ciudadanía activa y participativa (que es más que la simplemente participación) y de señalar las graves limitaciones de los partidos políticos, y se muestran, además, las órbitas de acción de la sociedad civil, con los peligros corporativistas que la embargan.

Palabras clave:

Democracia, Representación, Participación, Globalización, Pluralismo, Corporativismo.

Abstract:

The conflict between the representative democracy and participative democracy's conceptions, within the globalization system's

* Doctor en Derecho Constitucional, de la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

framework. The western democracies crisis's analysis is made, departing from the rescue of an active and participative citizenship's concept (which embodies something more than just participation) and considering the political parties serious limitations. Besides it shows the civil society's fields of action, with the corporatist dangers that embrace it.

Key Words:

Democracy, Representation, Participation, Globalization, Pluralism, Corporatism.

1. Representación

Con la contraposición realizada por Sieyès al consagrar la soberanía nacional frente a la soberanía popular de Rousseau, el mensaje universalizador y progresista comienza a descomponerse. La sociedad deja de ser una entidad integrada por todos, para convertirse políticamente en una ficción en la que solo unos pocos asumen, a través del sufragio restringido, la representación ideal de la nación.

Para Kelsen, la representación es una ficción del derecho público que ha prestado un servicio histórico (funcionalismo). Para el modelo de Schumpeter no hay elección colectiva del interés público, solo agregación de intereses particulares; no existe el ciudadano como sujeto comunitario, sino individuos egocéntricos. Los partidos políticos son, entonces, empresas electorales. No cabe el orden ético ni la legitimidad política. Hauriou manifiesta que: «Las elecciones no conducen a un contrato entre electores y elegidos (no hay mandato imperativo). El elector concede su asentimiento por medio de su sufragio. En virtud de dicha candidatura el que solicita los sufragios ha presentado un programa que, en lo posible, tratará de realizar. Se ha convertido en un representante del pueblo en su conjunto y no de una parte o una fracción de él»¹. Para Rousseau, una sociedad igual no puede ser

opresora. La realización de la voluntad unánime se expresa por la voluntad general. Esto significa que en una sociedad de iguales una mayoría no puede tener el propósito de oprimir a una minoría. En consecuencia, la minoría puede reconocer su propia voluntad dentro de la voluntad de la mayoría. En Marx se desarrolla el concepto de sociedad unanimista, partido único. En Garrorena hay que acrecentar la representación en el «momento democrático», pues cien años después de creado el constitucionalismo, sigue siendo una tarea pendiente².

La soberanía es asumida por la Nación, y cobra vida solo a través de sus representantes (1791, fundamento liberal-burgués, que defiende sus intereses). Constant, Montesquieu y Sieyès defienden la representación liberal-burguesa, donde el elegido es el que piensa mejor que nosotros en el Parlamento. El ciudadano carece de la aptitud necesaria para ocuparse y, además, debe liberársele de las preocupaciones del poder. La representación no se ejerce –como en la Edad Media– ante el poder, sino que el Parlamento es representante-poder, con el posterior desentendimiento poselectoral.

Para Bobbio, el papel de los representantes se puede ver desde tres ópticas: 1) Como relación de delegación,

¹ André Hauriou: *Principios de Derecho Político y Constitucional*. Madrid: Tecnos, 1970.

² A. Garrorena: *Representación Política y Constitución Democrática*. Madrid: 1991.

2) Como relación fiduciaria y 3) La representación como espejo o representatividad psicológica. El problema surge cuando nos preguntamos ¿cuáles características podrían ser reflejadas?, ¿las socioeconómicas, las religiosas, las étnicas, las sexuales? Quizá por ello nacen los partidos obreros, agrarios, feministas, confesionales, étnicos, etc.

Es indudable que la prohibición del mandato imperativo lleva a un margen de maniobra del mandatario. ¿Qué es representar a la Nación o el bien común? ¿Depende de los intereses! Casos: jefes carismáticos, dictadores, partidos únicos (o bipartidismo que se unifica), que se proclaman los verdaderos representantes del pueblo. Todo, desde luego, en elecciones libres y competitivas.

La representación está ligada a la responsabilidad política. Presupone derechos políticos (libertad de asociación, de expresión, etc.) que permitan la formación y manifestación de la voluntad política de los representantes. Una cultura democrática y flexible. La representación, matemáticamente hablando, es infinitesimal (Sartori): de la relación 1/1.000 se pasa a 1/150.000. Las mujeres francesas se quejan en el sentido de señalar que en 50 años de ciudadanía no han tenido en la Asamblea Nacional sino un 7% máximo de representación,

siendo femenina un 50% de la población³.

El Parlamento deviene en una clase que dialoga consigo misma (autismo). Hoy las reformas se perciben utópicas frente a los actuales apoderados de la ley: los partidos políticos. Con la fusión Parlamento-Gobierno desaparece la separación de poderes. La partidocracia lleva a la abulia o a votar en blanco o por partidos contrarios al establecimiento, así no ganen.

Para Macpherson se distingue entre:

- * Democracia protectora
- * Democracia como desarrollo
- * Democracia como equilibrio
- * Democracia como participación⁴

David Held ha completado el análisis de Macpherson, aceptando la democracia pluralista y la democracia participativa⁵.

Conclusión: a) Modelo competitivo, b) Modelo pluralista y c) Modelo participativo.

La democracia se desvirtúa:

- a) Cuando las prácticas democráticas se alejan de los ideales, valores y fines específicos de la democracia (libertad e igualdad) y
- b) Cuando las prácticas confunden lo real con la realidad (se rechazan

³ Resulta particularmente interesante el libro de Sartori: *Ingeniería Constitucional Comparada*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

⁴ C.B. Macpherson: *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Fontanella, 1970.

⁵ David Held: *Prospects for Democracy: north, south, east, west*. Cambridge: Polity, 1993.

otros modelos). Distancia entre la democracia real y la democracia ideal.

Un decano de Ciencia Política de una prestigiosa universidad de Bogotá me comentaba recientemente que de las 175 publicaciones que recibía, ninguna era de filosofía política, lo cual demuestra la visión estrecha de la *real politik* al despreciar el otro pensamiento.

No hay democracia sin un sistema de fines, de valores y de ideales (marco de referencia ético-político).

Para Touraine, la conexión entre la democracia real y la ideal requiere elementos como: a) la representatividad de los gobernantes, b) la limitación del poder de los gobernantes y c) el sentido de ciudadanía de los gobernantes. La articulación de estos tres principios da lugar a tres dimensiones de la democracia: a) Dimensión social, b) Dimensión moral y c) Dimensión cívica.

Para Habermas, el mundo de la vida corresponde a las relaciones cotidianas entre los individuos⁶. Se trataría de rescatar la importancia de los individuos en una democracia no estadística (distribución de poderes y funciones), sin lo cual el poder soberano del pueblo se convierte en aletargado y oculto, reduciéndose a mero ejercicio electoral de élites que no ha seleccionado previamente.

¿Sería la opinión pública el último reducto legitimador del poder democrático? No es la opinión pública el gran tribunal social capaz de controlar y legitimar el ejercicio del poder, sino que son los grupos y grandes monopolios, que generan en la sociedad mediática del presente una opinión pública manipulada, los que terminan estableciendo sus propios principios y criterios legitimadores. Con lo cual el enfrentamiento entre representación y opinión lo que realmente oculta es la confrontación entre poderes públicos (surgidos de la representación de los ciudadanos) y poderes privados (surgidos de la competencia del mercado). En esa discusión se puede plantear el problema de la legitimidad (de origen o de ejercicio).

Como dice Lucas Verdú, una representación será participada cuando la articulación jurídica, establecida por el Estado-aparato, conecta con el Estado-comunidad⁷.

Los desarrollos contemporáneos del derecho constitucional no son contradictorios con la aplicación y vigencia de buena parte del constitucionalismo clásico, pues es precisamente el pluralismo constitucional el que permite, a pesar de las transformaciones de las constituciones contemporáneas, proyectarse hacia una elaboración conceptual más compleja, sistemática y coherente, que armonice la teoría con la práctica

⁶ Jürgen Habermas: *Faktizität und Geltung*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1992.

⁷ Pablo Lucas Verdú: *Teoría general de las articulaciones constitucionales*. Madrid: Dykinson, 1998.

y, fundamentalmente, considere la Constitución como una realidad social que facilite la convivencia política y el desarrollo humano y social.

2. Los partidos políticos

Respecto a la naturaleza jurídica de los partidos, una definición acertada parece ser la que mantiene la doctrina francesa, que ve a los partidos políticos como asociaciones privadas, pero que persiguen objetivos de interés general.

Para Kelsen, el pueblo, como sujeto de poder, es el que está organizado en partidos políticos. ¿Y los demás? El mismo autor austriaco señala que «sólo por ofuscación o por dolo se piensa en la desaparición de los partidos»⁸.

Mas allá, García-Cotarello dice:

Pero no es solamente en la vida política donde se observa la importancia de los partidos; lo mismo sucede en la vida social en general. Los partidos, o lo que es más exacto, la vida partidista, impregnan de tal modo la realidad de la sociedad en que vivimos que hoy no es concebible la defensa de un interés, por vaporoso o trascendental que pueda parecer, al margen de las organizaciones de partidos. Como de la Iglesia, puede decirse hoy de los partidos que fuera de ellos no hay salvación, o representación.

Verdaderos interlocutores válidos en nuestras sociedades entre el individuo y el Estado, a nadie extraña que los diferentes intereses económicos busquen su representación política por medio de los partidos, de forma que lo habitual en los sistemas más articulados es que haya partidos obreros y partidos del capital⁹.

Parece como si la legitimación viniese dada por una misión histórica trascendental, por una predestinación divina, por una necesidad genética o por las tres cosas a la vez.

En su reflejo doctrinal los partidos han pasado de no existir a ser los cauces de comunicación entre el Estado y la sociedad civil y, de ahí, a convertirse en palancas imprescindibles de todo Estado.

En 1911 Michels formuló su «Ley de Hierro» de la oligarquización de los partidos políticos a partir de sus observaciones sobre el funcionamiento interno de la socialdemocracia. La competencia por el poder obliga a primar la eficacia sobre la legitimidad y el liderazgo sobre la voluntad democrática de sus bases y el ideal de Escuela de Democracia. Para J. S. Mill, el desarrollo y realización personal se logran mediante la participación en el gobierno y la comunidad.

La teoría de la democracia representativa tomó forma en una época en

⁸ Hans Kelsen: *Teoría general del Derecho y del Estado*. México: 1950.

⁹ Ramón García Cotarello: «Crisis y reformulación del Estado del bienestar», en: Javier Corcuera Aienza (Ed.): *Derecho y Economía en el Estado Social*. Madrid: Tecnos, 1988.

que no había partidos políticos, en el sentido moderno, y ha resultado difícil reconciliar la existencia de los partidos políticos con los presupuestos democráticos. Toda la teoría de las élites, desde Pareto hasta Lipset, pone de manifiesto que la democracia, entre otras cosas, es una forma de organizar la circulación de las élites y su renovación.

Para Dahl, los partidos políticos norteamericanos son dominados por oligarquías de notables (hasta el astronauta Glenn –héroe americano– era senador hasta hace poco). En la elección de 1968 los antibelicistas contra la guerra del Vietnam no tuvieron opción de escoger más que entre dos partidos que querían la guerra. Siendo así, entonces, el sistema político en USA deviene en compromiso injusto. No hay sino que leer a Chomsky al respecto.

Los mítines de los partidos solo son frecuentados por los incondicionales de los partidos. En USA prima el marketing (democracia de mercado) para ganar las primarias.

Para Duverger, los partidos políticos constituyen una máquina que funciona para la conquista del poder. Para Maurice Hauriou: conforman organizaciones al servicio de una idea.

Tanto la plutocracia como los grupos de presión pueden «hacerse oír». Los pobres no tienen importancia electoral. Entonces, el sistema político está claramente perjudicado contra algunos sectores y la norma puede ser

desobedecida. Las elecciones entre dos partidos dominantes no dan iguales oportunidades a las opiniones disidentes, especialmente cuando ambos partidos políticos coinciden en puntos controvertibles.

Para Singer, el poder debe ser devuelto a las comunidades locales (descentralización), debe haber rotación en los cargos de los partidos políticos y reformas a los sistemas electorales (que deben ser proporcionales).

La Constitución española habla de exigir un funcionamiento democrático a los partidos. Este concepto tiene un claro desarrollo meramente procedimental: por funcionamiento democrático se entiende el respeto a ciertas normas y prácticas garantes de la igualdad que básicamente se centran en el carácter electivo y periódicamente renovable de los órganos deliberantes y ejecutivos del partido y en el respeto a los derechos fundamentales del afiliado, que es titular de ellos por ser ciudadano. La propia organización del partido y la existencia de un complejo aparato de empleados (a los que es cada vez más difícil de distinguir de los funcionarios públicos), cruzados por un sistema peculiar de lealtades personales, hacen de este carácter electivo y renovable de los cargos de responsabilidad en muchos casos un ritual. Generalmente está estatuido que los órganos ejecutivos de los partidos presenten su dimisión ante los congresos o asambleas de estos, al comienzo de su celebración, y, aunque no suele estar previsto, es frecuente que al final del congreso o asamblea –

salvadas las excepciones por razón de crisis, pactos o catástrofes electorales— se confirmen los cargos a los órganos ejecutivos salientes.

El Tribunal Constitucional Español estima que los representantes políticos representan al electorado (en su conjunto) y no a los partidos políticos, y que no pueden ser privados de su función por ningún poder que no emane de la voluntad popular. Los que reciben el mandato de los electores son, en suma, los candidatos y no los partidos que los proponen.

Uno de los mayores éxitos de los movimientos sociales es haber transmitido a los partidos políticos algunos de sus valores y criterios de actuación, como la ruptura de la ecuación productivista calidad de vida = bienestar = crecimiento económico.

La exigencia legal de la «democratización de los partidos» es un canto a la bandera. Una solución inicial son las primarias (Francia, Italia, España —en el PSOE e IU—). El control de los partidos políticos es de quienes tienen la representación solamente y ello genera problemas como la burocratización (alcaldes y diputados a la vez, por ejemplo). El político en muchos casos vive en un autismo social, enajenado frente a la realidad, es el último que se entera de lo que pasa en la sociedad. Muchos son vitalicios (baja renovación). Extrañamiento con su profesión original (Pujol, médico). El partido político ha sustituido al diputado

y ha falseado la relación elector-diputado. Los partidos tienen poco tiempo para el elector, que no sea como instrumentalización del sujeto utilizado para afianzar el partido como aparato de poder. Hoy resulta forzado, incluso, hablar de los partidos políticos como auténticos partidos de clase.

Por el bipartidismo, en Colombia vimos cosas como la del magistrado Pardo Leal, que tuvo que disfrazarse de liberal para poder ser magistrado.

En España los partidos políticos ocupan, en comparación con otras instituciones, el último lugar en la estima de los ciudadanos, que, sin embargo, los perciben como imprescindibles para la existencia misma del sistema democrático. En Colombia podría darse lo de Chávez en Venezuela, fenómenos antipartidos.

En Colombia, dice la Carta Magna, los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

En políticas públicas se habla de ciudadanos como clientes electorales dentro de la lógica costo/beneficio de los agentes-representantes. En un artículo del Centro de Investigaciones Sociales de España (CIS), oct-dic./90, solo un 2% de los encuestados reconocen pertenecer a un partido político en

España, frente a un 97% que afirma lo contrario.

Para Offe «existe la posibilidad de una desintegración del partido político como la forma dominante de la representación democrática de las masas y su sustitución gradual por otras formas de participación política de la sociedad civil como los nuevos movimientos sociales (feminismo, ecologismo, pacifismo). Los grupos de acción ciudadana en Alemania y parte de Europa occidental concentran mayor participación que todos los partidos políticos juntos»¹⁰.

Los partidos deben ser asociaciones civiles al servicio de la ciudadanía y son parte de la sociedad civil. Si están «comprados» pierden su naturaleza. Quien haga política debe vivir para la política y no de la política (retomando a Weber). Se necesita vocación de servicio. Todos nos acordamos del juez Garzón y su fugaz incursión en el PSOE. Hoy lo reconocemos como un excelente juez que es capaz de sentar ante los tribunales a uno de los grandes genocidas de este siglo¹¹. Fueron organizaciones de la sociedad civil quienes impetraron tal acción.

Los movimientos sociales sí pueden reemplazar a los partidos políticos, pues pueden

reivindicar propuestas universales.

Los partidos no son órganos del Estado. El Tribunal Constitucional Español ha dicho que el derecho a participar corresponde a los ciudadanos y no a los partidos, que los representantes lo son de los ciudadanos y no de los partidos y que la permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos, sino de la expresada por los electores a través del sufragio expresado en elecciones periódicas¹².

De todas maneras, no se puede volver a las formas de la representación parcelada a los núcleos poderosos por el dinero. No puede hacerse reducción política centrándonos solo en la crítica al político profesional. ¿Si no se le paga, de qué vive? No podemos volver a las anacrónicas formas aristocráticas de delegación.

El problema es que el aparato partidario se pone al servicio de los políticos y no de la sociedad. Oculta información, sirve para confundir a la masa, presiona a las instituciones, encubre los negociados y protege al político profesional de la justicia (casos Vera y Barrionuevo, para no ir tan lejos).

El problema no es si se eligen personas (reforzando el mecanismo carismático

¹⁰ OFFE, Claus. «Contradictions of the welfare state». London, J. Keane ed., Hutchinson, 1984.

¹¹ El derrocamiento de un presidente constitucionalmente elegido, su asesinato a sangre y fuego, la represión que encabezara con miles de asesinados, desaparecidos y torturados, así lo demuestran. Hasta la propia potencia estadounidense, tan parca en estos asuntos, ha desclasificado documentos que comprometen al ex dictador con crímenes diversos. El proceso Pinochet ha dividido a la humanidad entre los defensores de la universalidad de los Derechos Humanos y los defensores de una rancia soberanía que poco a poco se desploma ante lo obvio.

¹² Esto fue en 1983 y luego hubo variaciones.

dirigente-dirigido) o listas, sino los mecanismos de participación real ciudadana. (En Colombia hay anarquía de nombres y nada funciona; la propuesta de reforma electoral muy poco cambia en el fondo, amén de superar la operación «avispa»).

Hoy lo que se presenta es un apoderamiento electoral de los gobernantes, quienes gobiernan con nuestra representación. Por mor, debe realizarse una actualización democrática.

Otro problema (Habermas)¹³ es el grado de «diálogo» entre representante y representado (o en plural), y las funciones de control e influencia en la decisión política por parte del ciudadano. Existe una fractura o hiato entre gobernantes y gobernados.

El ciudadano no puede ser mero consumidor de mercancías políticas. Se ha llegado a una insuficiencia histórica del sufragio universal. Se llega a extremos como el de un alcalde que es dueño de un equipo de fútbol y lo patrocina con dineros de «su» ayuntamiento¹⁴. Debe rescatarse el principio de ciudadanía activa.

Se afecta el principio de responsabilidad política del diputado por la opacidad

partidaria. Él le rinde cuentas más al partido que al escrutinio ciudadano. En el fondo es un miedo al pueblo. Es curioso ver cómo hasta hace poco el presidente del Congreso de los Diputados no permitía la entrada al recinto a los periodistas de un programa humorístico de la TV¹⁵. Es la lógica de Schumpeter, donde los partidos son protagonistas de un juego competitivo para la conquista del poder en el mercado de votos¹⁶.

Para Hobbes una mera multitud no puede tener derechos, ni actuar; solo los individuos son capaces de ambas cosas (Leviatán), y esto niega los derechos colectivos.

Para Carlos de Cabo, desde su visión marxista lúcida, no sería el Parlamento actual el escenario idóneo de representación de las clases dominadas, por la inestabilidad hegemónica característica de la actual crisis capitalista¹⁷.

La restauración de la representación política no es posible en sus términos clásicos, por más que sus estructuras sigan siendo depósito de garantías, de potencialidades democráticas, de esperanzas de muchas clases.

En Colombia, discusiones como la financiación oficial de los partidos y las

¹³ Jürgen Habermas: *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona: Península, 1996.

¹⁴ Situación que está siendo investigada por la justicia penal española, que involucra a un reconocido dirigente deportivo y político a la vez, que desarrolla actividades reprobadas por los partidos mayoritarios en España.

¹⁵ «Caiga quien caiga», famoso programa humorístico.

¹⁶ J. Schumpeter: *Capitalismo, socialismo y democracia*. Aguilar: Madrid, 1963.

¹⁷ Carlos de Cabo: «Estado y Estado de derecho en el capitalismo dominante: aspectos significativos del planteamiento constitucional español», en: *Revista de Estudios Políticos* Núm. 9, 1979, pp. 99 y ss.

campañas se debaten inversamente a como se hace en España. Igualmente, cada vez más en Colombia y otros países iberoamericanos (Venezuela) la figura del independiente tiene más aceptación que la del partido. Una señora sacó la tercera votación y dio un susto a los partidos. El alcalde de Bogotá también en sus dos últimas elecciones. Algunos se disfrazan y reniegan públicamente de su partido, así interiormente sean otra cosa y hayan pelechado con gabelas y canonjías de toda índole.

El 19 de abril de 1993, en un referéndum en Italia, el 90,1% de los convocados rechazó la financiación pública de los partidos políticos. Pero lo que vemos es que la financiación privada ahoga la voluntad ciudadana. ¿Quién pesa más que Berlusconi en su partido? En Colombia los cuatro monopolios, literalmente, compran las campañas de los candidatos y aseguran mayorías en el parlamento siempre.

El tema suscita la mayor atención, cuando por ejemplo se trata del apoyo de sociedades por acciones o instituciones financieras a las campañas. ¿Los ahorradores y accionistas estarán de acuerdo en que sus dividendos se orienten a tal o cual campaña?

Esta dinámica se desenvuelve dentro de la definición de la sociedad civil como universo del mundo de lo privado, del mercado, con transparencia y fluidez en la dualidad individuos-corporaciones,

donde el Estado es un obstáculo del cual se debe prescindir o someterle. La sociedad civil, en suma, es reemplazada por el mercado, por las corporaciones.

3. Cultura cívica

La realidad es que resulta imprescindible un mínimo de cultura y de actitud cívica para que sea posible el proceso democrático; de las prácticas oligárquicas nunca podrá surgir democracia ni cultura cívica, como de la simple negociación egocéntrica de los intereses particulares nunca podrá surgir la consideración del interés público, por más procesos y mano invisible que se pretendan.

Las tradiciones del pensamiento cívico son formas del pensamiento práctico, de un saber de la práctica, la ciudadanía es una actividad, una práctica.

Para MacIntyre¹⁸, la actividad política debe hoy consistir en la construcción y promoción en el ámbito local de formas de comunidad y de relaciones sociales basadas en la actividad práctica, en las cuales, y a través de las cuales, se consiguen los bienes inmanentes a la praxis. El comunitarismo expresa la idea de que la democracia funciona mejor cuando los hombres y mujeres hacen las cosas por sí mismos, con la ayuda de sus vecinos y amigos, en lugar de depender del Estado, porque la «unidad básica de la sociedad democrática no es el individuo sino la

¹⁸ A. MacIntyre: *After Virtue*. Univ. of Notre Dame Press, 1988.

comunidad autogobernada». Si decaen las comunidades, se pone en cuestión el futuro de la democracia. Los liberales-sociales cuestionan esta forma radical de comunitarismo, que desdeña la trascendencia del Estado.

La ciudadanía no es un mero estatus. Para ser un ciudadano activo se debe estar motivado, formado y gozar de oportunidades para ello. Algunos vindican al ciudadano (Thiebaut¹⁹). La tradición cívica del republicanismo subraya la importancia de un ideal moral de servicio a la comunidad.

Exponentes de la democracia fuerte, como Benjamín Barber²⁰, propugnan la educación política para la formación del juicio político como condición de la vida democrática.

En Aristóteles se exige una buena ciudad, una buena polis. Un buen hombre, o un ciudadano que quiera llegar a serlo, necesita una ciudad, una comunidad capaz de promover en él las excelencias y virtudes que le son propias. La ciudad es la comunidad política, para desde la justicia promover el bien común, a través de la virtud cívica. Una vida recta solo lo es en relación con la polis; el ciudadano libre de una polis vive sólo una vida recta cuando es útil para sus conciudadanos y

contribuye al progreso de la ciudad. El *zoon politikon* sólo se puede realizar en el contexto de la participación en la organización política de la comunidad²¹.

Contemporáneamente, dice Touraine: «Ya no queremos una democracia de participación; no podemos contentarnos con una democracia de deliberación; necesitamos una democracia de liberación»²².

Para H. Arendt hay una identificación entre libertad pública y participación cívica. Dice: «En efecto, o la libertad política, en su acepción más amplia, significa el derecho a participar en el gobierno, o no significa nada»²³.

4. Rescatar la ciudadanía

Jurídicamente, la ciudadanía es un título que sirve para reconocer la pertenencia de una persona a un Estado y su capacidad individual como miembro activo de este. En este sentido, la ciudadanía equivale al reconocimiento de una serie de derechos y deberes, relacionados con la participación en la esfera pública.

Pero también la ciudadanía es un vínculo político para activar esa clase de derechos y deberes. Luego la ciudadanía, además de mero estatus, constituye una cualidad

¹⁹ Carlos Thiebaut: *Vindicación del ciudadano*. Barcelona: Paidós, 1998.

²⁰ Benjamin Barber: *Strong Democracy: participatory politics for a new age*. Berkeley: University of California Press, 1984.

²¹ Aristóteles: «La Política». Madrid: Alianza, 1995.

²² Alain Touraine: «Beyond Social Movements?». *Theory, Culture et Society*, 9, 1992, pp. 125-145.

²³ Hanna Arendt: *The human condition*. Chicago/London: The University of Chicago Press, 1958.

moral, una dignidad. Desprovistos de ciudadanía, aún mantenemos nuestra dignidad como seres humanos, pero no somos vistos como seres políticos. Somos aliens, estamos fuera de lugar. (Problema de las migraciones al norte y el multiculturalismo).

Arendt se basa en la tradición clásica del republicanismo cívico originada en Aristóteles y expuesta por Maquiavelo, Montesquieu, Jefferson y Tocqueville. Según esta tradición, la política encuentra su auténtica expresión cuando los ciudadanos se reúnen en un espacio público para deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Rescata el espíritu público, basado en el civismo y la capacidad de juicio.

5. Ampliación de la participación

Es grave reducir la democracia al momento electoral: a la elección democrática por parte de la sociedad entre opciones oligárquicamente definidas por los partidos. El desencanto, traducido en abstención, se ve en: Irlanda, Alemania, España, Portugal, Holanda, Finlandia, Noruega, Dinamarca, Bélgica, Suecia, Suiza, Reino Unido, Austria e Italia. El alto nivel de escolarización del pueblo hace que exija su participación real en la definición de las opciones, no simplemente marcar un sí o un no.

La representatividad directa es irrenunciable en un modelo democrático que se proclame avanzado y exige una nueva ley electoral que incluya: 1)

supresión del sistema actual de candidaturas, elaboradas por las oligarquías de los partidos, cerradas y bloqueadas, 2) moderación de las restricciones que actualmente dificultan extraordinariamente la presentación de otras candidaturas que no sean las de los partidos fuertemente implantados y organizados, 3) reducción drástica de los gastos electorales, 4) control de los contenidos del programa electoral de cada partido (o coalición de partidos) que obtenga el gobierno, pues hoy se trata más descaradamente de vender candidatos y comprar votos (marketing). El único fin es conseguir los votos y para ello se diseña la estrategia publicitaria, así se ofrezca el oro y el moro. En caso de ganar, los partidos no se sienten vinculados a sus programas más que como expresión de intenciones cuyo incumplimiento posterior se justifica con subterfugios o aduciendo simplemente la imposibilidad de realizarlos.

Como ha apuntado Touraine, el ciudadano se ve reducido en la práctica a un simple «cliente» de los partidos, en cuya actuación no solo no se siente representado, sino crecientemente asqueado. La reacción de la ciudadanía todavía resulta ambigua y dispersa: unos optan por una abstención cada vez mayor; otros se encuadran en nuevos movimientos y organizaciones sociales (ecologismo, pacifismo, feminismo, ONG, voluntarios, etc.). Inclusive se sabe de un barrio anarquista en Copenhague, llamado Cristianía y tolerado por el Gobierno danés.

El paradigma del Estado legítimo, tanto en versión liberal-representativa como en su versión liberal-participativa, es un intento de conciliar en un modelo unificado los dos enfoques o imágenes de la política: el naturalista, que sólo contempla la política como lucha, tensión y conflicto individuales, que es preciso negociar o pactar, y el racionalista, que se propone anular el conflicto por referencia a un orden construido por la razón al que todos han de someterse; el primero concibe la política según el eje lucha-dominación-voluntad, mientras que el segundo lo hace sobre la tríada paz-justicia-razón. La novedad del «Estado legítimo» consistió en conciliar ambos enfoques contrapuestos en el modelo del Estado constitucional en que se regulan las condiciones y los límites que truecan la lógica de la dominación en autoridad democrática.

El llamado «realismo político» puede adoptar formas autocráticas u oligárquicas, pero permanecerá siempre dentro de los límites de la mera racionalidad estratégica y de la legitimación por la victoria, sea esta coercitiva o electoral. El modelo democrático, en cambio, se sustenta sobre un pacto constitucional que marca las reglas consensuadas mediante las que se ejerce la autoridad legítima. Pero además de esta vertiente jurídico-institucional (la democracia formal), el modelo democrático exige realizarse inexcusablemente en la vertiente sociopolítica de una opinión pública auténtica, esto es, libre, plural y crítica, lo que implica el ejercicio de una

ciudadanía activa e inconformista. Por eso, no puede haber democracia sin demócratas, es decir, sin ciudadanos en el ejercicio de la plenitud de sus derechos políticos, ya que la mera democracia formal puede ser instrumentalizada para fines oligárquicos de legitimación, convirtiendo a los ciudadanos en simples clientes electorales. La democracia se ejerce con ciudadanos, no con súbditos, ni tampoco con meros clientes.

Los diferentes modelos propuestos de adaptación de la democracia a nuestra época pueden clasificarse en cuatro grupos:

1. Modelo de economía de mercado, defendido por Schumpeter, Hayek y Downs.
2. Modelo competitivo de partidos, defendido, entre otros, por Dahl (poliarquía) y por Bobbio (partidocracia).
3. Modelo corporativista de intermediación de los intereses, defendido por Schmitter.
4. Modelo de democracia participativa, defendido por H. Arendt (republicanismo cívico), Macpherson, Offe, Barber y Dworkin, en su versión universalista, y por los comunitaristas, en su versión localista (centrada en el concepto de pertenencia). Los tres primeros se inscriben en la tradición de la democracia liberal-representativa, mientras que el último se inspira en la tradición democrática clásica y en la tradición liberal-social (Rousseau, J. S. Mill), basada en un concepto fuerte de

ciudadanía activa y de opinión pública, reservando a los partidos políticos los aspectos o cuestiones que requieren experiencia o conocimientos técnicos u organizativos.

A mi juicio, los modelos primero (economía de mercado) y tercero (corporativista) implican desviaciones graves del espíritu democrático, pese a su creciente influjo en la práctica real; el primero porque reduce el método democrático al método económico capitalista de promociones comerciales («todo vale» para comprar votos), al que, añade, además, la hegemonía de los líderes políticos, incomparable con la isegoría y con la isonomía democráticas; el tercero porque trueca la representación democrática en la mera intermediación de los intereses de los diferentes grupos organizados (asociaciones empresariales y sindicales, moderadas por el gobierno, pero también grupos de presión e interés), dejando de lado cada vez más francamente al Parlamento como cámara de ceremonias.

El segundo (partidocracia) resulta insuficiente porque prolonga la minoría de edad democrática de los ciudadanos y se muestra demasiado proclive a deslizamientos oligocráticos, además de asumir muchas de las desviaciones de los modelos primero y tercero, lo que está provocando la «deserción política» de los ciudadanos. El cuarto, en cambio, es el único que respeta el espíritu democrático clásico en su versión universalista, aunque encuentra graves problemas de realización tanto por la

oposición de la clase política como por las carencias de formación democrática de los ciudadanos; en su versión comunitarista, por el contrario, resulta claramente insuficiente y clausura la democracia en un universo estrecho y localista, proclive a actitudes xenófobas e insolidarias, dada su concepción cerrada de ciudadanía.

La práctica más común en las democracias latinas es una mezcla heterogénea de los modelos primero, segundo y tercero, que resulta injustificable desde el punto de vista normativo, pero que responde a los intereses partidistas y al subdesarrollo de la cultura democrática de los ciudadanos. Ni al gobierno ni a la clase política le interesa la educación cívico-política, pero tampoco la ciudadanía la reclama, al menos suficientemente. Hasta cierto punto, pues, tenemos la democracia que nos merecemos. Porque lo más escandaloso no son los casos demasiado frecuentes de corrupción y de desviación de poder, sino la realidad cotidiana de una clase política que muestra sin ningún pudor, y no solo en la campaña electoral, un cinismo carente de todo sentido democrático, así como una falta total de respeto por las convicciones democráticas de una ciudadanía que, por lo demás, asiste demasiado pasiva al escándalo y hasta parece asumirlo como normal.

Ante las dificultades casi insuperables que encuentra el modelo participativo no resulta nada extraña la actitud de deserción ciudadana. Los llamados

nuevos movimientos sociales han conseguido introducir ciertas mejoras en los programas políticos de los partidos, aunque casi siempre por vía indirecta, al vampirizar los partidos algunas de sus propuestas. Pero las actualmente pujantes organizaciones no gubernamentales son una expresión más claramente sintomática del grado de insatisfacción o de rechazo ciudadano de los modelos democráticos vigentes, prisioneros casi por completo de su egoísmo partidista y privatizador del Estado; en efecto, las ONG no significan solo una esperanzada recuperación del altruismo genérico y universalista, sino que expresan ya una cierta reacción de la sociedad civil frente a los gobiernos y las administraciones públicas, como su nombre lo indica de modo militante.

La política ha de entenderse desde un paradigma más adecuado que el del *rational choice*, el de la justicia neocontractualista, en cuanto marco de resolución relativa de la colisión de intereses y sobre la base de la participación ciudadana, que es el fermento de la solidaridad social.

La participación debe ser libre, nunca impuesta desde el Estado. El hecho de que solo un 30% participen en Asovecinos no nos puede inquietar, al contrario, lo primordial es el respeto al fuero interno de cada individuo para pertenecer o no a una organización o vínculo. Un tema por discutir sería, por ejemplo, el de las comunidades de vecinos de los edificios, donde indefectiblemente estamos «condenados» a aportar y a veces a participar

en las asambleas para optar; claro que aquí hay principios como el de la igualdad de las cargas vecinales, que son las que priman. La iniciativa popular legislativa tendente a cobrar por vía ejecutiva las deudas de la comunidad, llegando al embargo de los bienes del deudor, es un tema interesante, aunque no por ello menos complejo, si se analiza a la luz de los monopolios de finca raíz, pisos vacíos, «okupas», ley del suelo, etc.

La tradición republicana se expresa nítidamente en Harendt y Habermas. Para Weber y Kelsen, el poder no es sino violencia legitimada y se identifica con la concepción teórica-sistémica de legitimación del poder de Talcott Parsons (instrumentalización de la democracia). Diferenciamos claramente entre legitimidad y legitimación.

Habermas (teoría comunicativa) y Barber (Strong) admiten que la participación política democrática puede promover cambios sustantivos en las preferencias, en el sentido de procurar una mayor solidaridad y atención al bien común, transformando previas áreas de conflicto en nuevos ámbitos de consenso.

La participación política democrática desarrolla la autonomía de los ciudadanos (Held, Habermas, Benhabib). Uno de los objetivos de la perspectiva deliberativa de la democracia es generar nuevos espacios, la multiplicación de centros de decisión, comunicación y tomas de decisión. Todo ello potencia el pluralismo de nuevas formas de vida, nuevos ámbitos

autónomos de poder e inevitablemente multiplicidad y descoordinación añadida.

Uno de los elementos clave del modelo que vincula adecuadamente representación y participación es la Constitución.

La democracia no puede reducirse a la mera selección de las élites gobernantes, como lo defiende Schumpeter; la ley ya no será, entonces, la voluntad general, sino la expresión de una correlación de fuerzas. No se trata de romper con los institutos de democracia participativa y representativa, sino de introducir mecanismos nuevos de conexión en la deliberación entre sociedad civil y Estado, multiplicación del acceso informativo, cultura, tolerancia, etc. Los partidos políticos no son hoy estructuras únicas para absorber y dar respuesta a las demandas sociales. Lo social ha desbordado el cuadro normativo e institucional de la representación tradicional.

Para Huntington la crisis de la representación radica en el desborde de las demandas y la participación ciudadana, y entonces debe desde el Estado procurar disminuirlas²⁴. No estoy de acuerdo, pues es dicha complejidad la que exige otro análisis más participativo.

En la Constitución española la democracia no solo se sostiene sobre los partidos. El art. 9.2 da por sentada la

existencia de grupos y obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos de la vida política, económica, social y cultural. Se entiende que es un mandato imperativo. Se busca que mediante la activa participación de todos los ciudadanos en las distintas manifestaciones de la vida política, económica, cultural y social, los objetivos de libertad e igualdad real y efectiva y la consecuente plenitud individual y de grupo, encontrará el medio más adecuado para su consecución.

Un tema de la mayor trascendencia tiene que ver con el reconocimiento de los derechos colectivos y su tensión con la tradición más férreamente liberal. Me han sorprendido voces de personas que identifico claramente como demócratas (Savater, Camps), cuestionando la existencia de los derechos colectivos²⁵. Yo creo que es evidente que la Declaración Universal de los DD. HH. consagra los derechos colectivos: de la familia, a la propiedad colectiva, a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, a la libertad de asociación, al voto como expresión de la voluntad popular, a organizarse en sindicatos y al bienestar general, que las personas deben respetar cuando ejercen sus derechos individuales.

Además, los respectivos artículos 1 de la Carta de las Naciones Unidas y de

²⁴ Samuel Huntington: "The clash of civilizations?" *Foreign Affairs*, 72/3, 1993, pp. 22-43.

²⁵ Como ocurrió en el Primer Congreso Iberoamericano de Filosofía, Cáceres-Madrid, 1998.

los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de derechos económicos, sociales y culturales consagran el derecho típicamente colectivo de libre determinación de los pueblos. Y, particularmente, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece una serie de derechos colectivos que sería largo enumerar.

La democracia participativa surge frente a dos realidades y frustraciones históricas: la pérdida de legitimidad de la democracia representativa y la incapacidad del mercado para crear por sí solo unos niveles mínimos de integración social. Ello determinó el alejamiento de los ciudadanos de los asuntos públicos. Cuando se pretendió, en nombre de la eficacia tecnocrática, eliminar cualquier tipo de valoraciones ideológicas, el distanciamiento masivo de la política adquirió proporciones alarmantes. Con la democracia participativa no se trata de reinventar un tipo de democracia diferente, absolutamente contrapuesta, y, a fin de cuentas, negadora de la democracia tal y como hasta ahora la entendemos. Pero sí el reconocimiento de diferencias étnicas o de otro tipo para desarrollar la igualdad y la libertad a través de mecanismos como el de la afirmación positiva o discriminación positiva para determinados colectivos (indígenas, minusválidos, gais, etc.). Esa adición vertebraría mucho más el interés común, fraguaría la voluntad general, y fundamentaría su legitimidad el régimen democrático auténticamente representativo y el mismo Estado constitucional.

No se trata de solucionar un interés inmediato y concreto: el de los vecinos. Se buscan ideas de interés general que se puedan trabajar integradamente con otros sectores. ¿Quién sirve más en el consejo directivo de una empresa?, ¿quien trabaja en nombre de los sindicatos o en nombre de la comunidad de usuarios? Depende. No defendemos una fragmentación de la vida social en un abigarrado complejo de intereses sectoriales distintos y contradictorios. La democracia participativa no está llamada a ser solamente una escuela colectiva de pedagogía política o una democracia de entrenamiento, que también lo es, ni una democracia meramente complementaria: sino **una democracia integral**. No caemos en la trampa de la democracia orgánica, porque ese es otro análisis (Franco, Musolini). El neoliberalismo promueve la participación sobre la premisa de acallar las conciencias. La propuesta no es una construcción artificiosa y mítica. Es una necesidad.

Con la participación se está consolidando el sentimiento constitucional (Loewenstein, Lucas Verdú) más auténtico que penetra la mayor actividad posible de los ciudadanos, pues está estrechamente asociado a una mayor distribución del poder en la sociedad. Una sociedad que avanza hacia la mayor participación avanza también hacia una mejor distribución del poder en su propio seno, hacia una democracia más real y más efectiva, hacia una mejor democracia política, pero también hacia una mejor democracia social y económica. Es una sociedad que se

aproxima más a los ideales del constitucionalismo relativo a la libertad, igualdad, justicia social y solidaridad.

Los principios y valores consagrados en los modernos textos constitucionales reivindican la fuerza de la democracia, contrapuesta a la burocracia: devuelve la autonomía al pueblo y a sus comunidades, destaca el potencial de la participación ciudadana, devuelve a la familia, a la comunidad, a los municipios, a las provincias, a las regiones y a las mismas ciudades e instituciones el poder de trazar sus propios destinos. Se han dado nuevas alternativas de gobierno, reviviendo el ideal del ciudadano político y dando una nueva dimensión a las funciones y roles que deben caracterizar a los servidores públicos.

La tradicional democracia representativa ha perdido credibilidad y legitimidad, por la insuficiencia y el descrédito en que han caído los partidos políticos y la institución parlamentaria. Se está abriendo paso a la democracia participativa, que, si bien no excluye la primera, permite una presencia más activa de los ciudadanos no solo en la toma de decisiones, sino en la solución de los problemas.

La desconfianza que se ha generalizado contra las formas políticas tradicionales está dando lugar en América Latina y

Europa a una multiplicidad de expresiones ciudadanas, asociaciones, comités cívicos, juntas de vecinos, etc., expresiones que son el resultado de una apertura a la participación consagrada en los textos constitucionales.

6. Corporativismo

Hay que distinguir desde el principio dos versiones del corporativismo:

- a) Versión «débil», defendida en España por Giner, a partir de la que considera irresistible expansión de la dinámica corporativa, pero que no desplaza ni entra en conflicto con la representación parlamentaria, ni con la administración pública, sino que coexiste y se entremezcla con ellos de diferentes modos. Se trataría de un fenómeno nuevo e irreversible de organización social y política, que tiene sentido positivo y que es compatible con la democracia liberal²⁶.
- b) Versión fuerte, defendida especialmente por Schmitter²⁷, en la que el corporativismo viene a ser un nuevo modo de representación de los intereses, que se ofrece como alternativa a la democracia pluralista de R. Dahl y su modelo competitivo de partidos²⁸.

La lógica corporativista puede convivir con la lógica democrática, puede

²⁶ GINER, S. y PÉREZ-YRUELA, M. «La Sociedad corporativa». CIS, Madrid, 1979.

²⁷ P. C. Schmitter y G. Lehbruch (eds.): *Trends Toward Corporatist Intermediation*. London: Sage, 1970.

²⁸ R. A. Dahl: *Dilemmas of a Pluralist Democracy: Autonomy versus Control*. New Haven: Yale University Press, 1982.

entremezclarse con ella o parasitarla, quizá crecientemente, quizá por un tiempo, quizá para siempre; la democracia nunca ha sido ni será un modelo puro, sino irremediamente mixto. Pero la lógica corporativista nunca será homologable a la lógica democrática; al contrario, la cortocircuita, ya que solo puede llegar a un interés público agregativo por compatibilización de los intereses de todos, pero de los intereses de todos no sale el interés general, como ya advirtió Rousseau. A lo más que puede aspirar el corporativismo es a la equidad en la negociación y a la equidad «propietarista», pero ambas son condiciones para la democracia, aunque no son todavía la democracia, que se asienta **sobre la solidaridad compartida ante un proyecto común.**

El modelo democrático se vinculó al modelo de mercado. Tras el fracaso del Welfare State en los setenta, reaccionó el neoliberalismo económico de Hayek y Friedman, que frenó e invirtió la tendencia socialdemócrata a la intervención estatal, que era ilegítima e ineficaz (Nozick).

La desregulación lleva a buscar pactos entre la patronal y los sindicatos, como representantes «fuertes» de la sociedad, en una consolidación de lo que muchos sociólogos llaman neocorporativismo. Se rompe la libre e igual participación ciudadana en los asuntos públicos. El Gobierno se convierte en intermediario coordinador (no director del proceso) o árbitro. El papel clásico de los partidos políticos lo asumen los empresarios y

los sindicatos hegemónicos. El Parlamento se convierte en mera cámara de ceremonias. Los representantes nacionales son el gobierno, la patronal y los sindicatos fuertes, excluyendo al resto.

Para McIntyre o Taylor esto sería posdemocracia, en tanto Rorty, Vattimo o Lyotard justifican la democracia neocorporativista al decir que no es posible la auténtica representación de las cosas y que no cabe sino una representación débil, simulada o fragmentada.

En otra línea, Foucault asume una teoría desesperanzada de la política, en medio del escepticismo y la resignación: entonces el poder será siempre el dominio de los más fuertes sobre los débiles e impotentes, así estos sean mayoría.

Frente a los excesos de la partidocracia se reacciona con la democracia participativa. Joseph Colomer, Barber, Pateman, etc., buscan la mayor participación de los ciudadanos en los poderes estatales.

Inspirados en Rousseau están Levine, Green y Macpherson. Mecanismos como el referéndum, aprovechando la extraordinaria cobertura de la informática, sirven, como han servido en Italia, Suiza, países nórdicos, y a nivel local en algunos estados federados de USA.

En la U. E. parece que pasó inadvertida la decisión que tomó recientemente el

Consejo de Europa en el sentido de favorecer fiscalmente a los *Duty Free*, uno de los grupos de presión más fuertes que existen en la actualidad.

7. Sociedad civil

En Hegel, más que una absorción por el Estado del fenómeno societario, lo que realmente se produce es una distinción entre sociedad civil y Estado, no presentada en términos de oposición radical ni de exclusión, sino de complementariedad.

Repensar la sociedad civil significa crear y garantizar nuevas opciones de participación en los diversos planes de la realidad: economía, política, operación estatal, etc. Resulta fundamental aclimatar la autonomía de las organizaciones, y su propia unidad con otras de perfiles democráticos como las de DD.HH., ecologistas, feministas, gays, minorías, etc., así como la cogestión-autogestión –con independencia– de servicios comunitarios locales, y a nivel nacional la protección frente al endeudamiento externo de gobiernos corruptos (para el caso latinoamericano), por citar un caso, o la lucha por una ciudadanía europea de impacto en la U.E.

Para Tocqueville, y para la sociología anglosajona, reforzar la sociedad civil significa aumentar y diversificar las capacidades de asociarse voluntariamente en el interior de la sociedad. Para Marx (el clásico) será el tránsito de clase en sí a clase para sí. El propietario y el ciudadano se disuelven

en el homo faber. Para Gramsci, el desarrollo culminaría en la capacidad de una clase para reordenar el conjunto del orden social.

Para el capitalismo, el vector es el homo economicus, el consumidor. Arendt reivindica el homo politicus frente al homo faber y frente al Estado. Para Agnes Heller, en la sociedad civil las organizaciones emergen como poderes éticos porque sus miembros, que adhieren libremente a las instituciones, asumen la responsabilidad del interés común o de una causa común. La búsqueda de esta causa se ve como un deber voluntario y dicho deber motiva una actitud y un comportamiento.

El uso del término sociedad civil, tal cual se utiliza hoy, obedece a dos líneas de pensamiento político identificadas como la corriente liberal y la corriente marxista. Sus orígenes se remontan a finales del siglo xvii y principios del xviii en la crítica al Estado absolutista y en la articulación de la discusión sobre las atribuciones deseables y esperables para el Estado moderno. Estos liberales clásicos veían en la sociedad civil la expresión más depurada y civilizada para ordenar la vida social, económica y política de los individuos. Es en el siglo xix que el término de sociedad civil recobra vigor, primero con Hegel, quien lo diferencia conceptualmente del Estado, y luego con A. de Tocqueville y J. S. Mill, quienes nos depositan ante la problemática del papel de la sociedad civil en la democracia. En definitiva, pensar en la sociedad civil es pensar en uno de los temas que han guiado el

camino en la filosofía política y que es hoy de obligada referencia cuando se plantea el tema del futuro de nuestro sistema político: la democracia.

Para los pensadores liberales del siglo XVII, a excepción de Hobbes²⁹, el individuo era bueno por naturaleza y sus derechos naturales individuales existían independientemente del Estado. Así, los individuos no necesitaban de ningún tipo de regulación ni control estatal para desempeñarse en sus relaciones sociales, ya que las leyes civiles estaban jerárquicamente por debajo de las leyes naturales. A pesar de esta visión benévola del individuo, Locke y Ferguson no dudaron en considerar la existencia de conflicto en la sociedad como una dinámica posible, pero este conflicto era algo natural, y el Estado, en lugar de imponer sus leyes civiles, estaba encargado de introducir los correctivos necesarios para resolver el conflicto, pero asegurando la libertad de todos los individuos. Es decir, mantener una prevalencia de un orden social «natural» por encima de otro «civil».

En este sentido, sociedad civil es aquella sociedad moderna, refinada y ordenada que, sin duda alguna, responde a una forma superior de organización social.

Además de ser el recinto en el cual se perfecciona la sociedad, es también el bastión desde el cual se ejerce resistencia a la intrusión y abuso de los poderes del Estado.

Esta es una idea ampliamente desarrollada por los liberales del siglo XIX –J. S. Mill y A. de Tocqueville–, quienes mantienen una profunda preocupación por asegurar la libertad del individuo más allá o a pesar de las tendencias igualitarias introducidas por la democracia e impulsadas desde el Estado moderno. Las tendencias de igualdad y libertad deben buscar su propio equilibrio dentro de un contexto democrático, pero la sociedad civil es la que debe proporcionar las condiciones necesarias para que los individuos puedan expresarse libremente a través de las asociaciones voluntarias que los aleja del control del Estado. Si el Estado moderno es el agente encargado de proporcionar igualdad entre los individuos de una sociedad³⁰, es a la sociedad civil a la que le corresponde crear y disponer de los instrumentos que le permitan asegurar la libertad para los individuos. **La sociedad civil, concebida como la multiplicidad de organizaciones voluntarias, asegura la existencia de pluralidad y**

²⁹ Hobbes creía que el Estado era necesario precisamente para conciliar las múltiples tendencias que se daban en la sociedad civil y que inevitablemente llevaban al conflicto y a la guerra entre los hombres. El acuerdo entre los hombres se lograba no porque existiera una tendencia innata a la armonía, sino por medio de la guerra. El Estado sintetizaba el acuerdo o contrato llegado entre las distintas fuerzas de la sociedad.

³⁰ Esta igualdad entendida como igualdad ante la ley, igualdad en derechos y obligaciones –de índole política, mas no económica–, y todavía aquí hay restricciones en este mismo concepto de igualdad, pues hay sujetos que todavía no forman parte de los llamados individuos que cuentan, por ejemplo, mujeres, ancianos, niños, locos, presos, etc.

participación activa de los ciudadanos en asuntos públicos, pero, más importante que esto, la mantiene como un actor independiente del Estado y, por lo tanto, independiente de la «lógica de Estado» o intereses estatales.

Es a partir de Hegel que se da una ruptura teórica en la concepción de sociedad civil. La sociedad civil aparece como un actor eminentemente diferenciado y opuesto al Estado, y la esfera de su actividad ya no son las relaciones políticas, sino las sociales. Así entendida, la sociedad civil es el remanso que queda entre la familia y el Estado; esto es: el mercado, el sector comercial de la sociedad y las instituciones que son necesarias para el funcionamiento del mercado y la protección de sus miembros³¹. En este sentido, para Hegel sociedad civil es sinónimo de sociedad burguesa, y la propiedad privada constituye el rasgo más notorio de la sociedad civil. Con todo, hay que subrayar en Hegel su concepción hobbesiana de conflicto, observando a la sociedad civil como origen de los conflictos que se derivan de sus intereses particularizados, pero sin la capacidad para darles solución, de modo que es el Estado el que, si resuelve los conflictos, se erige como el único garante para la sociedad civil.

Marx retoma la diferenciación hegeliana de Estado y sociedad civil, pero es mucho más crítico que Hegel en su concepción

sobre el Estado. Si bien para Hegel el Estado se constituía como un bien absoluto que sabía entrever y defender las dinámicas en la sociedad civil, para Marx el Estado asume una connotación negativa, ya que no es más que el ordenamiento legal de las relaciones económicas basadas en la dominación de una clase sobre la otra. Para Marx, sociedad civil es el espacio donde se dan las relaciones económicas –la estructura– que determinan el ordenamiento político –la superestructura–, representado en el Estado. Es así como invierte la relación sociedad civil-Estado de Hegel, pero todavía no le otorga contenido político a la primera. Así concebido, es en la sociedad civil donde se gestan las desigualdades económicas; la sociedad burguesa y el Estado es mero reflejo de este orden particular.

Con Gramsci se amplía la concepción de dominación burguesa y se extiende más allá de lo económico, hacia lo ideológico y cultural. Gramsci identifica la hegemonía burguesa sobre el proletariado en la dominación derivada de las relaciones económicas y en la derivada de los valores culturales y políticos defendidos desde el Estado, pero es en el espacio de la sociedad civil que se podían ‘crear’ ideologías alternativas a la burguesa. La sociedad civil es, por tanto, aquella esfera que permite a ciertos grupos ofrecer resistencia a la ‘cultura’ burguesa, construyendo una ideología que se le

³¹ Ver el artículo de Edward Shils: «The Virtue of Civil Society», en *Government and Opposition*, lecture delivered at the Athenaeum Club, 22 January, 1991.

oponga. A diferencia de Marx, para Gramsci la sociedad civil es parte de la superestructura y hace referencia al conjunto del aparato ideológico y cultural que media entre las relaciones económicas (estructura) y las estatales (superestructura). Concluyendo, el aporte más importante que recibimos de Gramsci es el introducir el contenido político en la sociedad civil, al pensarlo como 'esfera' desde donde se crea resistencia y originan ideologías alternativas.

8. ¿Qué es y para qué «sirve» la sociedad civil?

La sociedad civil incorpora a una multiplicidad de actores que no pueden entenderse bajo los parámetros de un único discurso, sino que evidencian diferentes lógicas funcionando.

Diferentes lógicas que, a su vez, incorporan a una multiplicidad de actores en juego. A este respecto el tema sobre quiénes son los actores constitutivos de la sociedad civil es sumamente importante, porque nos remite al problema sobre la supuesta legitimidad de las demandas que se expresan en su interior³². En términos generales, podemos hablar de tres tipos de lógicas representadas dentro de la sociedad civil. La lógica económica, manifestada en los gremios, los

sindicatos y los grupos de interés; la lógica social, representada por las ONG, asociaciones comunales, organizaciones de base, organizaciones de voluntarios y, en general, todas aquellas organizaciones de carácter étnico, religioso, cultural o de género, y la lógica política, que se muestra en los movimientos sociales, algunas ONG, los paramilitares, la guerrilla, las autodefensas, las milicias y demás grupos armados paralelos al Estado (unos en contraposición al poder del Estado y otros en defensa de ese poder)³³.

La coexistencia de diferentes lógicas en la sociedad civil habla de su heterogeneidad y, por lo tanto, de su pluralidad en la construcción de actores sociales. Sin embargo, no todas estas lógicas amenazan o retan por igual la legitimidad del Estado. Hay unos actores que al presentar una retórica paralela a la del Estado encuentran un rápido reconocimiento a sus demandas, mientras que otros deben entablar sus luchas con o sin acuerdos finales. En general, diremos que si por un lado existe acuerdo generalizado al incluir a ciertos actores como parte integral de la sociedad civil, por ejemplo, gremios, ONG, asociaciones de ciudadanos, algunos movimientos sociales y, en general, todos aquellos que no suponen un peligro para la estabilidad del

³² Entre otras cosas, para superar conductas lesivas como la asunción realizada en Colombia por el presidente de los comerciantes, quien en diálogo en Mainz (Alemania) con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional se autocalificó «representante de toda la sociedad civil».

³³ Estos últimos con presencia activa en Colombia.

sistema, encontramos, por el contrario, que existe gran reticencia por parte del Estado y del establecimiento en aceptar a otro tipo de actores que se oponen al orden dado, por ejemplo, sindicatos, guerrilleros, narcotráfico, etc.

Por esta razón, entender que unas lógicas han sido históricamente más privilegiadas que otras, por ejemplo, la lógica económica por encima de la lógica social y política, y, por consiguiente, con unos actores más visibles que otros, por ejemplo, gremios, federaciones, asociaciones empresa-riales, por encima de movimientos sociales, asociaciones comunales, nos abre una nueva pregunta: ¿quién forma parte de la sociedad civil?

Efectivamente, son un tipo de actores los que suponen un problema mayor cuando se piensa en fortalecer la sociedad civil. No solo porque lanzan un reto al ordenamiento político y económico defendido desde el Estado, sino porque las estrategias que utilizan para avanzar sus demandas y ganar reconocimiento se apoyan en modos violentos de acción no legítimos dentro de un sistema político democrático. Esta encrucijada no solo expone un problema de posicionamiento político de fondo, sino que nos plantea un nudo teórico singular: ¿Es sociedad civil todo lo organizado que está por fuera de la esfera del Estado o bien hay algún tipo

de criterio que configura ‘per se’ la pertenencia o exclusión de los actores?

Siguiendo el argumento que presenta Lester Salamón³⁴ para caracterizar a los actores constitutivos del tercer sector, se considera actores legítimos a todos aquellos cuyo comportamiento denota respeto por la existencia de los demás y tienen un sentido de responsabilidad social que contribuye a crear ese concepto general de sociedad civil. Estos observan y acatan las reglas del juego del sistema y permiten la existencia de la democracia más allá de intereses particulares que pongan en riesgo la premisa bajo la cual se parte. Es así como quedan excluidos de la definición de sociedad civil todos aquellos grupos u organizaciones que niegan la existencia de otros actores, de palabra o de hecho, sea esto por motivos políticos, económicos, religiosos, culturales o de otra índole³⁵.

A partir de esta definición, el concepto de sociedad civil supera en un primer momento la lógica organizacional que sitúa el énfasis en la sumatoria de las múltiples organizaciones que ‘de facto’ existen en ella –y que son parte necesaria, mas no suficiente, de la sociedad civil– y se deposita dentro del ámbito de la normatividad política, en tanto concibe el proyecto de la sociedad civil como la construcción de un espacio público y que sólo puede entenderse dentro de un régimen político democrático.

³⁴ Lester, Salamon: «Replanteamiento del concepto de Sociedad Civil». En: Toro, Olga Lucía y Rey, Germán (Editores), 1996.

³⁵ ETA en España sería el caso típico.

Desde este enfoque, consideramos que la proliferación de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) es una condición necesaria, pero no suficiente, para la existencia de una sociedad civil fuerte. En otras palabras, la existencia de un amplio sector de organizaciones de la sociedad civil, o de un vigoroso «tercer sector», no es la única variable que determina la fortaleza de la sociedad civil. Colombia, por ejemplo, tiene una amplia experiencia organizativa y una extendida red de organizaciones. Baste decir que existen en Colombia, entre otras organizaciones, 42.000 Juntas de Acción Comunal, 13.000 cooperativas, alrededor de 2.700 clubes deportivos, 5.346 ONG y 400 cooperativas de seguridad. Pero a pesar de este amplio abanico organizacional, nadie se atrevería a catalogar a Colombia como un país con una sociedad civil fuerte. La legitimidad social de lo público, el respeto a las reglas de juego democráticas, la existencia de una cultura de derechos ciudadanos, la participación ciudadana y de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión pública serían otros criterios que este autor considera como los ejes centrales en una estrategia de fortalecimiento.

9. Asociaciones de vecinos

Por medio de las Asovecinos se estructura la comunidad, se sutura la fragmentación, se crean nuevos valores y relaciones, así como nuevos espacios. Conozco el caso de vecinos que ni siquiera se hablan, otros viven en verdaderos búnkeres.

Destaco el carácter no puramente barrial de las asociaciones de vecinos, proceso que se ha dado al integrarse sus organizaciones de base y conociendo y posicionándose ante los problemas nacionales e internacionales. Dicho carácter se cimienta potenciando el voluntariado y poniendo la organización al servicio de las personas, desburocratizando el aparato estatal. En esta forma, las federaciones y la confederación asumen una visión global y de conjunto de los intereses de los pobladores.

Desafíos: deben ser más atractivas, superando sus estructuras organizativas pesadas y lentas, rígidas y verticales en veces. Un elemento motivante es su esencia no lucrativa. Es su desinterés financiero, frente al neocorporativismo que todo lo reduce a mercado y a la ventaja comparativa. Es en el tiempo desocupado de los ciudadanos cuando es posible realizar estas asociaciones y constituye acicate para la inversión del tiempo libre. Es algo productivo y hasta lúdico. Se destaca la autoorganización de esta cooperación ciudadana en red. Se releva la autofinanciación personal y grupal. Se generan niveles nuevos de responsabilidad y autonomía.

El desarrollo no es tanto un «más tener» o «más hacer», sino la búsqueda para lograr un «más ser» y un «más vivir» (Lebret). Para ser feliz, más que tener, hay que ser. Superando la cultura fáustica del norte: dinero, consumo y estatus.

Lo local y lo global son dos dimensiones de lo social, se complementan, no se excluyen.

Las asociaciones de vecinos deben formular permanentemente propuestas institucionales, como algunas lo vienen haciendo.

10. ONG y solidaridad

Resulta por lo menos curioso que importantes marcas de refrescos y cigarrillos estén adelantándose a los Estados, ofreciendo dar el 0,7% de su producción a las ONG. Ello indica el grado de arraigo de estas, ajenas las consideraciones de lo ético o no que resulte la propuesta.

Hoy el individuo vale por lo que tiene y por lo que puede. Poca sensibilidad hacia el ser. En todos los ámbitos vales si me sirves para algo y parece que todo es pensado en la utilización del ser humano. Se trata de pasar de la sociedad del bienestar a la del bien-ser, como ha dicho Colomer³⁶.

La cooperación al desarrollo debe vigilarse por las propias ONG, pues podría estar mediada por presiones clientelares que desvirtuarían los buenos propósitos plasmados en la propia normativa.

El premio Nobel de economía Amartya Sen se ha referido a la importancia de la solidaridad enlazada a estas organizaciones. Sen argumenta que los

grupos intermedios entre el individuo y los demás, como la clase y la comunidad, proveen el foco de muchas acciones que implican el compromiso y la solidaridad. En relación con el mercado, se muestra cómo «una persona que empiece mal dotada puede seguir siendo pobre aun después de las transacciones». ¿Por qué Bostwana y Zimbawe han logrado evitar una oleada de hambre, y en cambio Etiopía y Sudán siguen golpeando a la opinión mundial día tras día con imágenes de niños desnutridos? En su última estancia en España, Sen se formuló esta pregunta, sólo como pretexto para lanzar una respuesta que metaforiza el encuentro entre la ciencia económica y la voluntad de los pueblos. Entonces dijo que la diferencia entre los primeros y los segundos, condenados a la hambruna, es la democracia, «entendida como movilización colectiva»³⁷.

11. Constitucionalismo social

Por otro lado, se está planteando un constitucionalismo social para ponerse a tono con las nuevas realidades. Los más importantes aspectos del constitucionalismo moderno que se están replanteando dinámicamente son los siguientes:

1. El concepto tradicional de soberanía nacional desplazado hacia la

³⁶ Antonio Colomer Viadel: *Economía, sociedad y Estado en América Latina contemporánea*. Madrid: Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, Instituto Intercultural para la Autogestión y la Acción Comunal INAUCO y Fondo de Cultura Económica de México, 1995.

³⁷ Amartya Sen: «On ethics and economics». Oxford: Blackwell, 1987.

- soberanía popular o la soberanía estatal, o a la posibilidad de compartir la soberanía en el plano supranacional.
2. La titularidad del poder constituyente y su viabilidad, en procesos de apertura democrática y modificación sustancial de las estructuras políticas.
 3. El reencuentro con los derechos fundamentales de la persona humana y los mecanismos eficaces para su protección, incorporando en la Constitución los textos de los tratados internacionales.
 4. La reinstauración de las instituciones de la democracia directa y los mecanismos de la participación ciudadana: iniciativa, veto o revocación del mandato, consulta popular, plebiscito y referéndum, por vías distintas a los partidos políticos tradicionales.
 5. Democracia local y regional, participación directa de los ciudadanos en el manejo de los propios destinos y de sus órganos de Gobierno, en amplio proceso descentralizador y autónomo.
 6. Los límites y la titularidad del poder político, con la progresiva e irreversible separación entre las ramas del poder público, superando la tradicional confusión que bajo el esquema de la armónica colaboración había bloqueado la justa separación de poderes.
 7. Los nuevos enfoques en la concepción del Estado con la primacía de sus finalidades sociales; la reducción progresiva de su tamaño y la razón fundamental de su existencia, clarificando el papel específico de los particulares y el ámbito de la función pública.
 8. La redefinición del perfil de los servidores públicos contrapuesto al tradicional de empleados públicos, introduciendo el concepto de responsabilidad patrimonial y eficacia de los recursos humanos.
 9. El nuevo dinamismo constitucional separado del poder legislativo y la flexibilidad del poder constituyente, pues el Congreso se había apropiado consuetudinariamente de este poder.
 10. Reconsideración del imperativo territorial y estructuración de un nuevo concepto de nacionalidad: ciudadanos del mundo, comercio sin fronteras, integración regional y derecho comunitario, e internacionalización de la economía.
 11. Incorporación a los textos constitucionales de los derechos colectivos y del ambiente, los deberes y obligaciones de los ciudadanos y las dimensiones de la función pública, el defensor del pueblo y las acciones populares.
 12. El nuevo concepto de servicios públicos en el contexto de los fines sociales del Estado y de los particulares e igualmente los procesos de privatización y prestación de tales servicios por los particulares.

³⁷ Amartya Sen: «On ethics and economics». Oxford: Blackwell, 1987.

Entre los baluartes constitucionales contra la posibilidad del poder arbitrario se destaca la prohibición de la reelección en muchos países y los distintos mecanismos para evitar que los funcionarios traten de usar el poder del Estado para fines personales. Las distintas Constituciones tratan de crear medios adecuados para que el pueblo pueda gobernar, creando instituciones capaces de ser la expresión de que existe una «red pública», un interés público y, sobre todo, proporcionando a la gente canales adecuados de participación con el objeto de que las instituciones gobiernen en nombre del pueblo.

La teoría constitucional contemporánea no puede ser otra cosa sino la teoría jurídica de la democracia y no es posible separar Estado de derecho y democracia sin entender la organización y competencia del poder constituido, es decir, constitucionalmente el fenómeno mismo de la atribución de la soberanía del pueblo.

En cuanto Constitución, el Estado no es externo a la sociedad civil, ni esta es distinta de aquel, ya que la Constitución toma existencia y cuerpo en la sociedad, la configura, regula sus relaciones internas y las relaciones de la misma sociedad con el Estado.

12. Derecho de asociación

Es un derecho fundamental. Es evidente su directa relación con la dignidad de la persona sobre la que reposa todo el edificio constitucional. Además, como

expresión de la sociabilidad humana, cumple una función clave al servicio de la libertad personal y da cauce al pluralismo político, social y cultural que caracteriza a las sociedades contemporáneas, organizando a los individuos y ayudándoles a proyectar socialmente sus ideas, inquietudes, afinidades, etc.

La importancia del derecho de asociación en la actualidad es obvia, ya que en la medida en que esté plenamente garantizado se realiza el Estado social y democrático de derecho.

Creemos que resulta procedente la puesta en vigor de una nueva Ley de Asociaciones para España, pues la existente proviene del franquismo y ha sido derogada en numerosos aspectos. Se lamenta que a la fecha ningún grupo político haya presentado una iniciativa tendente a tal finalidad.

13. Pluralismo

El pluralismo es la concepción que propone como modelo una sociedad compuesta por muchos grupos o centros de poder, aun en conflicto entre ellos, a los cuales se les ha asignado la función de limitar, controlar, contrastar e incluso de eliminar el centro de poder dominante históricamente identificado con el Estado.

Las propuestas de las doctrinas pluralistas son compatibles con las propuestas de:

1. La doctrina constitucionalista (división horizontal del poder).
2. La doctrina liberal (limitación de la

injerencia del poder estatal; autonomía).

3. La doctrina democrática: porque la multiplicación de las asociaciones libres puede constituir un estímulo y contribuir a la ampliación de la participación política.

¿Qué ataca el pluralismo?

1. Del Estado: la tendencia a la concentración.
2. Del constitucionalismo: la indivisibilidad.
3. Del liberalismo: la absolutividad.
4. De la democracia: la concepción hacia abajo y no hacia arriba del poder.

En consecuencia, junto a un Estado Constitucional, liberal y democrático, puede darse un Estado pluralista.

El pluralismo se enfrenta a toda forma individualista de la sociedad y del Estado, es decir, a toda concepción que contrapone el individuo particular al Estado, ya que considera al estatismo y al individualismo como dos caras de la misma medalla, que tienden a marginar, e incluso a eliminar, las formaciones sociales que ocupan el espacio intermedio entre los dos polos extremos del individuo y del Estado. El pluralismo está en contra de la concentración de todo el poder en el Estado pero también contra la atomización, en nombre de una concepción de la sociedad articulada en grupos de poder que están al mismo tiempo bajo el Estado y sobre los individuos, y en cuanto tales constituyan

una garantía del individuo contra el superpoder del Estado, por un lado, y una garantía del Estado contra la fragmentación individualista, por el otro. La crítica a esta concepción parte de Rousseau, quien resolvió la voluntad de los individuos en la única, indivisible, infalible voluntad general, condenando a las «sociedades parciales» culpables de hacer prevalecer intereses sectoriales sobre el interés general.

Para Montesquieu, Hobbes y Kant (constructores de la teoría iusnaturalista de la sociedad y del Estado) no cabrían los cuerpos intermedios en el estado de naturaleza (de individuos aislados, libres e iguales) y el estado civil (pacto de asociación y de unión en pueblo soberano). Para Montesquieu, incluso, dichos cuerpos eran obstáculo para las reformas de la burguesía.

La sociedad bajo el Estado la llamó Hegel «sociedad civil». Distinto al hipotético estado de naturaleza, en la sociedad civil, que es la sociedad de las reales y concretas relaciones económicas, los individuos no están solos. Están en relación entre sí, se asocian, se disocian, se encuentran, se desencuentran, tienen conflictos. En esta perspectiva el fenómeno asociativo es estudiado y observado con interés renovado (y nace, en efecto, la sociología).

Las principales corrientes políticas del siglo XIX, el liberalismo democrático, el socialismo libertario y el cristianismo social, las reconocen, pero se diferencian en la concepción general de la sociedad:

- Orgánica y jerárquica, para el cristianismo.
- Funcional, la socialista.
- Conflictual, la democrática.

No todo el socialismo es pluralista, verbigracia el marxista clásico. Para Fourier, los dos grandes principios para la reforma de la humanidad son: la asociación y la atracción. El padre del pluralismo socialista es Proudhon. Georges Gurvitch, en su «Declaración de los derechos sociales» (1945), propone el derecho social frente al derecho del Estado.

El comunitarismo corresponde a la aspiración de los hombres a arraigarse en las comunidades, es decir, la aspiración de los hombres a participar activamente en el gobierno local y a consolidar su autonomía. Valora el pequeño grupo (la comunidad) para la formación moral y la integración social de la persona; el enemigo del comunitarismo es el colectivismo, que utiliza la centralización estatal. Pero es común tanto al pluralismo como al comunitarismo la lucha contra el individualismo atomizador y el reconocimiento de la sociedad para el individuo de perfeccionar su personalidad en la solidaridad de grupo.

Para el caso del pluralismo democrático, Tocqueville trata la intensa y fervorosa vida asociativa de los norteamericanos. Para Robert Dahl, en vez de un único centro de poder soberano, tiene que haber muchos centros, ninguno de los cuales puede ser completamente soberano. Ni siquiera el

pueblo, único soberano legítimo, debe llegar jamás a ser un soberano absoluto.

Es una concepción dualista o dicotómica de la sociedad y corresponde al pluralismo liberal-democrático, pues es la antítesis de la concepción monista del Estado, donde el grupo se contrapone a la clase, en el sentido marxiano del término. Mientras que un individuo puede pertenecer a varios grupos, el mismo individuo no puede pertenecer más que a una clase, con la consecuencia de que una sociedad dividida en grupos tiende a la solución de los conflictos mediante transacciones intergrupales, y una sociedad dividida en clases no puede controlar el antagonismo frontal de clase contra clase sin recurrir a la coerción. Es conflictualista.

El pluralismo socialcristiano, por su parte, es organicista, pues ve a los distintos grupos sociales disponerse en orden jerárquico, cada uno recibiendo su dignidad por la función que desempeña, según su orden y grado, en el todo. Se opone al individualismo y al colectivismo.

Si bien el pluralismo es ideología y es teoría, sus críticos le endilgan la creación de más «patrones» y un acentuado gigantismo.

Bajo el punto de vista de la conformación vertical del proceso del poder, la intercalación de los grupos pluralistas opera como una limitación impuesta a los detentadores del poder; cuando el individuo aislado se une con otros, en virtud de una comunidad de intereses,

tiene entonces la posibilidad de ofrecer mayor resistencia a los detentadores del poder estatal que si tuviese que enfrentarse aisladamente: unido con otros, ejerce una influencia sobre las decisiones políticas, que corresponde a la fuerza de su grupo. Los grupos pluralistas son, por lo tanto, barreras y frenos frente al todopoderoso Leviatán.

Cuando un régimen autoritario no se siente lo suficientemente fuerte para someter absolutamente la vida de grupos, intentará canalizarla en instituciones controladas estatalmente. Frente a esto, la esencia de la democracia constitucional es que los grupos pluralistas más diversos pueden participar ilimitadamente en el proceso económico y político. Todas las fuerzas sociales de importancia tienen garantizada la libertad de competir en un círculo abierto de valores. El libre juego de los grupos pluralistas corresponde al principio de la distribución del poder.

Un grupo pluralista, en el sentido más amplio, es cualquier asociación humana que, consciente de sus intereses comunes, se ha unido de forma organizada. Estos intereses pueden ser de lo más diverso: políticos –el partido político es el más importante de todos los grupos pluralistas–; religiosos –las Iglesias–; económicos –asociaciones de empresarios y sindicatos–; profesionales –gremios y asociaciones de profesiones libres–, y culturales –desde los partidarios de la música popular hasta los propugnadores de la libertad sexual o la asociación de cabañuelistas o al derecho a nacer bajo agua–.

Bajo un grupo de presión se debe entender un grupo pluralista que tiende deliberadamente a promover los intereses de sus miembros influyendo en los detentadores del poder y de la opinión pública. Finalmente, un lobby –término americano meramente figurativo, derivado de la primitiva costumbre de «coger del brazo» a los diputados en el pasillo, el lobby del Parlamento– es una tropa de choque del grupo pluralista, su cabeza activa, cuya tarea es llevar la lucha por los intereses a la arena pública. Los lobbies pueden identificarse absolutamente con el grupo pluralista, pero esto no suele ser generalmente el caso; funcionan como los comandos móviles de los grupos de presión que representan y cuyo avance es más lento.

Ninguna sociedad estatal moderna puede ser analizada exclusivamente a la luz de sus instituciones constitucionales y legales, prescindiendo del papel que los grupos pluralistas juegan en el proceso político.

El desarrollo de los partidos políticos de masas ha acelerado la estructuración pluralista. Si el telos constitutivo de un partido político no tiene justamente como objetivo promover el interés de una clase determinada –como en el caso de los partidos proletarios–, o está determinado ideológicamente de cualquier otra manera –como en los partidos confesionales–, los partidos formados a escala nacional suelen rechazar, por lo general, ser identificados con las necesidades de un grupo específico de interés, o bien no están en situación de hacerlo. Y esto por razones bien pensadas: los partidos

políticos tienen que apelar a la totalidad del electorado, independientemente de la profesión de cada elector individual, y sus filosofías sociopolíticas tienen, por lo tanto, que ser amplias y al mismo tiempo lo suficientemente indefinidas para acomodarse a los intereses de todos; no pueden correr el riesgo de perjudicar a determinados grupos de interés al favorecer abiertamente a otros. Esto explica que en la actual sociedad pluralista de masas los programas de los partidos se parezcan entre sí como dos gotas de agua, que cada partido aprenda de su contrario y que tomen de él rasgos prestados, y que la formación de los partidos no sea ningún sustitutivo de la formación y estructuración de grupos.

Las técnicas que utilizan los grupos de interés para influir en el proceso del poder dependen, en gran parte, del correspondiente tipo gubernamental y cambian de país a país. En general, su actividad va dirigida, utilizando todos los medios de información, persuasión y propaganda, a todos los detentadores oficiales del poder, al gobierno y su burocracia, al parlamento y sus políticos, y a la mesa de los destinatarios del poder, en su calidad de electores, pero también, y no en último lugar, a otros grupos pluralistas. Ni aun los mismos tribunales, que se suponen neutrales, están inmunes, siendo ya una razón para que estén sometidos a esta influencia el hecho de que los jueces sean, al mismo tiempo, miembros del público.

La importancia de los grupos de interés en la gestión del Estado moderno queda

reflejada en los Estados democráticos constitucionales por la política del gobierno de consultar a estos grupos sobre las medidas legislativas, o por el hecho de ser consultado por ellos. Inclusive, para su formación se presentan muchas facilidades. Todas las asociaciones en Francia, por ejemplo, están sometidas a las disposiciones, en sí muy liberales, de la ley sobre la libertad de asociación del 1 de junio de 1901, la primera ley en la historia francesa que reconoció la completa libertad de constitución y formación de grupos. Todo lo que se requiere es una declaración en la prefectura y depositar los estatutos. Pero la ley no es aplicada, en absoluto, a los partidos políticos.

En la ola individualista e igualitaria de la Revolución francesa, se hundieron todos los pilares hasta entonces existentes de la estructura orgánica de la sociedad. La ideología democrática salió vencedora con su concepción mecánica del sufragio universal: un hombre, un voto, sin consideración de su cualidad intelectual y de su condición económica. El proceso político se basó en el peso numérico de los votos emitidos y el número de los puestos obtenidos en la asamblea. La mecánica del sistema representativo funcionó satisfactoriamente mientras los partidos políticos representaban exclusivamente las diferentes ramas de una clase dominante homogénea. Pero con la extensión del sufragio a las masas y con la proliferación de partidos alentados por diferentes ideologías, el parlamentarismo cayó en aguas turbulentas. Los partidos políticos dirigidos por políticos

profesionales se desacreditaron y, con ellos, el parlamentarismo. Además, los grupos organizados de interés, trabajando dentro y fuera del parlamento y del gobierno, supieron influir a su favor en las más importantes decisiones políticas fundamentales. El abismo entre la realidad pluralista y la ficción del monopolio político del parlamento se hizo palpable.

La reacción pragmática contra los parlamentos y los partidos acusados de haber mecanizado el proceso político se alió con una fascinadora ideología: el corporativismo y la teoría orgánica de la sociedad. Esta tendencia había recibido su notable fuerza persuasiva de diferentes fuentes. El parlamentarismo democrático acababa apenas de nacer cuando Edmund Burke enfrentó al Estado artificialmente creado de la Revolución francesa con su imagen de una sociedad desarrollada orgánicamente y en continuo crecimiento. Burke fue descubierto por los neopluralistas. Especialmente en Europa central, el romanticismo político, que con frecuencia sirvió de disfraz respetable para el conservadurismo y la reacción, se entregó a las doradas reminiscencias, a menudo presentadas en brillante forma literaria, de un equilibrio feliz de las fuerzas sociales en una organización corporativa de los estamentos (Stände). El socialismo de gremios en Inglaterra y el sindicalismo revolucionario en los países latinos marcharon por el mismo camino, aunque con diferentes objetivos.

La ideología corporativa derivó su mayor prestigio, sin embargo, de la

Iglesia católica. Desde las encíclicas de los papas León XIII (Rerum Novarum, 1891) y Pío XI (Quadragesimo anno, 1931), la Santa Sede había proclamado una nueva filosofía social para exorcizar al diablo de la escatología marxista, que había hechizado a las clases trabajadoras. El corporativismo encontró, por lo tanto, el suelo más fértil en los pueblos católicos –Italia, España, Portugal, Austria, Irlanda y Brasil–. En Francia, la reforma orgánica tuvo diversas inspiraciones de naturaleza no religiosa, como Saint Simon, Louis Blanc, La Commune de París y la solidaridad social de León Duguit. Fue entonces evidente y fácil el paso de un conservadurismo romántico «á la recherche du temps perdu», a un activismo antidemocrático. La autocracia contemporánea abrió las puertas al corporativismo, sobre todo en la Italia fascista y en la España franquista. Otra contribución, no menos influyente, la hizo el bolchevismo ruso en la forma de los sóviets o consejos, que sustituyeron la estructuración mecánica y territorial del parlamento (vanguardismo leninista).

Desde la mitad del siglo XIX han sido emprendidos repetidos intentos para trasladar la teoría a la práctica. No podía faltar que el espíritu antiliberal y antidemocrático de Bismarck jugase con el corporativismo en el efímero Consejo Económico de Prusia (1880-1886), primer paso para la abolición del Reichstag. También en Francia y en Bélgica fueron hechas proposiciones sin éxito para introducir una representación corporativa. La institucionalización práctica de la representación

corporativa tuvo que esperar, por lo tanto, al fuerte impulso antiparlamentario del siglo xx.

Los auténticos esfuerzos para integrar los intereses económicos y corporativos en el procedimiento legislativo y el proceso político se reflejan en los siguientes tipos: 1) Partidos de interés económico representados en el Parlamento, 2) Integración de las representaciones corporativas en la segunda cámara, 3) Distribución de la función legislativa entre una rama pública y una económica, 4) Complemento del parlamento político con un consejo económico y 5) Corporativismo integral.

La completa realización de la ideología corporativa sería el corporativismo integral: la sustitución del parlamento político, elegido sobre una base territorial por una asamblea corporativa cuyo fundamento electoral estaría constituido por los grupos pluralistas. En este sentido, este tipo se asemeja al orden estamental y gremial de las ciudades medievales, en las que los representantes del comercio y de las organizaciones artesanas formaban el gobierno político y determinaban el curso económico. Recientes manifestaciones de un corporativismo integral son la organización de la Italia fascista y la estructura de sóviets (consejos) de la URSS antes de 1936.

14. La globalización y el Estado

Continúa siendo el Estado el punto de referencia y el marco obligado donde se establecen los supuestos reguladores de la vida social y donde se definen y expresan democráticamente, en mayor o menor grado, los principios valorativos ordenadores de la convivencia. Pero se trata de un Estado que sometido a presiones y a embates de notable envergadura ve por doquier disminuidos sus ámbitos de actuación y comprometidas las propias razones de su existencia.

Compartimos con Pedro de Vega³⁸ que desde las ensoñaciones del doctrinarismo tecnocrático, iniciadas por Burham con la publicación de «La revolución de los técnicos», hace ya cincuenta años, o las apocalípticas declaraciones de “El fin de las ideologías”, con Bell a la cabeza, hasta las más recientes proclamas que, a partir de Fukuyama, decretan el fin de la historia, estamos siendo testigos de un proceso de sometimiento de la política a las exigencias y los dictados de la razón tecnocrática e instrumental, que es lo que a la postre genera la paradójica situación de que, en un mundo en el que se ensanchan y universalizan los espacios económicos y sociales de los hombres en proporciones desmesuradas, al mismo tiempo, y con igual desmesura, se reducen o aniquilan escandalosamente los espacios políticos.

³⁸ Pedro de Vega: *Teoría y práctica de los partidos políticos*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1977.

Se olvida que esa pérdida de espacios en el marco del Estado no se ha producido por una incompatibilidad física y puramente mecánica entre una realidad económica mundial y una realidad política geográficamente limitada, sino por una incompatibilidad entre los criterios definidores y que dan sentido a la vida económica (la lógica del cálculo y de la ganancia) y los que definen a la organización política y estatal (la lógica política y valorativa).

La globalización aumenta la lejanía del poder para el ciudadano. El propio presidente del Banco Central Europeo (Duisenberg) se jacta de no permitir interferencias –por él así llamadas– políticas.

La participación en la Unión Europea de la sociedad civil debería generar veedurías que controlen la gestión de los dineros de la Comunidad, pues según Manuel Marín, ex vicepresidente de la Comisión Europea, existen actualmente investigaciones por 957 casos de corrupción con dineros europeos gestionados por los países miembros y 27 casos de desguisados de la Comisión europea. De allí la remoción recientemente ocurrida en la cúpula de la Comisión. Con el ingreso de Prodi se esperan interesantes cambios.

15. Realidad y derecho

Un importante sector de la doctrina (Hesse, Badura) preconiza la conveniencia de someter el tratamiento de la teoría constitucional a la lógica de la situación concreta históricamente

dada en cada país. Conforme a ese que pudiéramos llamar derecho constitucional de situación (De Vega), resulta obvio que la confrontación entre norma y realidad ofrece significados diversos según los grados de madurez histórica y de conciencia democrática de los distintos países.

Hasta hace poco el problema de la validez y la eficacia de los preceptos constitucionales se podía presentar como expresión del fenómeno de una normativa que se enfrentaba a una realidad poderosa, rebelde y resistente a dejarse dominar por el derecho. Lo que sucede ahora, como consecuencia irremediable de los procesos de mundialización económica y de la reducción de los espacios políticos, es que esa realidad, objeto de regulación, se sitúa en otros ámbitos que la tradicional normativa del derecho constitucional desconoce o intencionadamente ignora. Se podría sostener que el derecho constitucional comienza a quedarse sin realidad constitucional. De esta suerte, la tensión entre normatividad y realidad constitucional, que fue el caballo de batalla a lo largo de toda la historia del constitucionalismo moderno, dejará de ser un problema, o se convertirá falsamente en un problema resuelto, con la eliminación arbitraria de uno de los elementos objeto de la confrontación.

La necesidad de integrar los elementos fácticos y normativos, esto es, la realidad histórico-política y la realidad jurídica, en un sistema unitario sobre el que fundamentó Smend su teoría de la

integración, es la misma necesidad que condujo a Heller a concebir la Constitución no solo como un conjunto de normas emanadas del Estado (normatividad), sino además, y junto a ellas, como un conjunto de elementos no normados (normalidad) que compondrían los supuestos extra-jurídicos e históricos de la realidad constitucional. Lo que significa que frente a la metafísica en la que el positivismo jurídico había terminado colocando la problemática constitucional, el derecho constitucional rescataba las categorías de espacio y tiempo, y adquiriría dimensiones concretas evidentes.

Al considerar que los valores, principios, contenidos y objetivos establecidos en las normas solo tienen sentido y solo pueden explicarse cuando responden a los propios valores y principios que conforman la realidad social, se abre el camino para que la confrontación entre normatividad jurídica y realidad política pueda empezar a resolverse.

La historia del Estado constitucional es precisamente la historia de las transformaciones de esos valores, principios y exigencias, que definidos y explicitados previamente en la realidad social se integran luego en la normativa constitucional. Lo que equivale a indicar que no son los cambios de la legalidad los que provocan las transformaciones sociales, sino que son las transformaciones operadas en la realidad las que han determinado siempre las grandes revisiones de la legalidad.

Llevado el razonamiento hasta sus últimas consecuencias, bien se podría sostener que el poder constituyente no es más que el instrumento a través del cual la constitución material obtiene su traducción jurídica y se convierte en constitución formal. En una reforma constitucional, por ejemplo, lo que esta proporciona es la continuidad y permanencia de la legitimidad democrática del sistema constitucional, vinculando la Constitución a la vida de los pueblos, que es donde, en definitiva, se presupone que reside real e históricamente el poder constituyente.

Esto tiene mayor importancia en materia hermenéutica. Rompiendo con los criterios clásicos de interpretación establecidos por Savigny, la interpretación constitucional dejará de ser para Häberle, por ejemplo, el mecanismo intelectual que permite averiguar y comprender la voluntad de la ley, o descubrir el sentido de la voluntad del poder constituyente, para pasar a convertirse en el proceso público en el que se expresan y realizan los deseos y exigencias de la «sociedad pluralista». Por eso, intérpretes de la Constitución, en cuanto partícipes posibles de ese proceso público, pueden y deben serlo todos, desde el Tribunal Constitucional hasta el último ciudadano del Estado.

Las Constituciones –afirmará Häberle– no son el resultado de simples «estampidos y detonaciones» que surjan en una «hora cero» como creación originaria de un poder constituyente, sino el producto de una sociedad

pluralista previamente establecida y de los grupos que la conforman³⁹.

16. La referencia española en el escenario local

La concepción naturalista procede del romanticismo jurídico extendido a partir de 1815, que encuentra su consagración doctrinal en Alexis de Tocqueville cuando afirma que «el hombre hace los reinos y crea las repúblicas, mientras que el municipio sale directamente de la mano de Dios», ya que «es la única asociación que está de tal modo en la naturaleza que, donde quiera que hay hombres reunidos, se forma por sí mismo».

En la transición (y en los años inmediatamente anteriores) la exigencia de participación, articulada sobre todo en un fuerte movimiento ciudadano o de asociaciones vecinales, recayó directamente sobre los Ayuntamientos. De hecho, las primeras corporaciones elegidas por sufragio universal en 1979, muchos de cuyos miembros surgieron de las asociaciones de vecinos, pusieron en marcha experiencias participativas muy numerosas y elogiadas.

Con posterioridad, sin embargo, la participación ciudadana ha sufrido un proceso de repliegue en muchos municipios. Esta circunstancia se explica por diversas causas. Ante todo por el descenso de la tensión (o de la ilusión) colectiva producida por la normalización democrática, acentuada

por la difusión de las ideologías individualistas neoliberales y por el excesivo protagonismo de los partidos políticos en la vida institucional peninsular. El tejido social y asociativo en España es débil (aunque no por igual en todas las zonas del país) y la desconfianza frente a las esferas políticas y administrativas desincentiva la participación. Por otra parte, los instrumentos de participación han perdido en muchos casos la espontaneidad y frescura iniciales, formalizándose y ordenándose por medio de reglamentaciones estrictas.

En los últimos años, la participación se ha organizado sobre todo a través de consejos sectoriales consultivos y (en las grandes ciudades) juntas o consejos de distrito o barrio, con presencia de representantes de asociaciones y entidades ciudadanas de diverso tipo. En términos generales, no puede decirse que la experiencia haya sido negativa, aun cuando las diferencias entre unos y otros municipios son, sin duda, enormes a este respecto, pues dependen de variables, tales como la sinceridad de las intenciones de apertura al medio social de los representantes municipales, de sus relaciones con unas u otras asociaciones y de la implantación y capacidad de estas últimas. Pero este «modelo» de participación tiene como efecto que quienes en realidad participan son algunas élites organizacionales o sociales, que tienden a perpetuarse en esa función, hasta el punto de que, en

³⁹ P. Häberle: *Die Verfassung des Pluralismus*. Frankfurt a. M., 1980.

ocasiones, casi llegan a integrarse (en sentido sociológico, que no jurídico) en el esquema o circuito del gobierno local. A esta consecuencia contribuye también la cesión del uso de locales públicos municipales a determinadas asociaciones vecinales, su declaración de utilidad pública y su financiación mediante subvenciones y ayudas públicas periódicas, puntos todos ellos previstos en la legislación autonómica de régimen local y en los reglamentos de participación ciudadana de muchos ayuntamientos. En un marco de participación tan formalizado y asistido desde las propias corporaciones locales, las asociaciones vecinales y sectoriales pueden desempeñar un papel de mediación entre la corporación y los intereses sociales que representan, pero corren el riesgo de perder o atenuar su sentido crítico y reivindicativo, necesario para la eficacia de toda actuación reivindicativa, sin merma del espíritu de colaboración institucional que debe guiarla, si caen en una excesiva dependencia del Ayuntamiento y se preocupan más por mantener los vínculos con este que en extender y reforzar su base social.

Los reglamentos municipales, primero, y la legislación de régimen local, después, definen los municipios como «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos». Sin embargo, en los últimos años se percibe un acusado descenso de las inquietudes

participativas, que afecta también la vida política local⁴⁰.

El enriquecimiento de las relaciones interadministrativas forma también parte de una esperanzadora e imaginativa realidad orientada por esquemas participados, cuya fenomenología presenta una riqueza de variantes y matices que expresan la oculta potencialidad de una dinámica administrativa orientada por entes autónomos próximos a las necesidades de su medio social. Las mancomunidades municipales, los consorcios, los convenios, los conciertos, la articulación de fórmulas empresariales de gestión mixta... están bajo el poderoso impulso de una ambiciosa dinámica municipal y provincial, a la que no es ajena la dinámica de las propias comunidades autónomas que parecen querer recuperarse de la forzada inercia y regresiva centralización. La conjunción de municipios, provincias y comunidades autónomas, sin olvidar el diseño de estructuras comarcales, propiciado en el marco de la Ley Básica de Régimen Local de 1985, está generando fórmulas organizativas nuevas, en unos casos por la dinámica social y, en otros, por la búsqueda de legitimidad de las instituciones ante la sociedad.

El art. 105 de la Constitución española incorpora la audiencia directa de los ciudadanos o intermediada a través de asociaciones y organizaciones recono-

⁴⁰ Ver dos textos desde ópticas distintas: Francisco Sosa Wagner: «Manual de derecho local». Madrid: Tecnos, 1997, y Delegación Nacional de Provincias del Movimiento: «Problemas políticos de la vida local». Madrid, 1969.

cidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. Se es consciente de la necesidad de regenerar y reestructurar un tejido social deteriorado por insatisfactorios niveles de libertad real y efectiva, y por desequilibrios personales y de grupos que aún no permiten identificar la igualdad como un concepto real y efectivo.

Es destacable, sin embargo, la legislación regional sobre empresas y cooperativas, las leyes relativas a consumidores y usuarios y las leyes de servicios sociales, como ejemplos de iniciativas autonómicas.

En el ámbito económico, el art. 131 C. E. incorpora métodos para la planificación democrática de la economía; arbitra un procedimiento, participado por comunidades autónomas, sindicatos, organizaciones profesionales, empresariales y económicas, con la previsión específica de conferirles la elaboración de las previsiones que debieran servir al gobierno para elaborar los proyectos de planificación, creando un llamado consejo de planificación. Lo que ha funcionado en verdad es el Consejo Económico social con la patronal y los sindicatos, por lo cual las comunidades autónomas se sienten relegadas.

17. Participación en el municipio peninsular

Referéndum municipal

De la participación ciudadana, derivada del derecho fundamental reconocido en

el artículo 23 de la Constitución, se ocupa el art. 71, que regula el sometimiento a referéndum de aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos. La Ley de Bases no emplea el término referéndum, sino que utiliza la expresión «consulta popular», tomada del art. 149.1.32 de la Constitución; este artículo, sin embargo, añade «por vía de referéndum», lo que ha sido suprimido en la Ley, quizá por admitir que haya otros medios de consulta más restringidos.

Ciertamente, la regulación básica del referéndum municipal es restrictiva, no por las materias que excluye de consulta, con toda razón lógica (las ajenas a la competencia municipal) o por elemental prudencia (las relativas a la Hacienda local), sino porque exige mayoría absoluta de la corporación para acordar su convocatoria, más la autorización del Gobierno de la nación. Estos requisitos inducen de por sí a un uso plebiscitario del referéndum. Con independencia de este defecto, sorprende la práctica y casi total ausencia de referéndums locales, máxime en comunidades autónomas que, como en Cataluña, cuentan con una regulación minuciosa de las consultas populares y confieren el derecho a solicitarlas a un número o porcentaje alto de vecinos, pero no imposible de reunir. Esta circunstancia no puede valorarse positivamente, porque, precisamente en el ámbito local, el referéndum constituye una forma de participación idónea para conocer la opinión del ciudadano sobre problemas

de cierta importancia que afectan su vida cotidiana, pero que no suelen ser tan abrumadores y complejos como los grandes asuntos de Estado. En la medida en que testimonia un cierto distanciamiento entre la vida institucional y el vecindario o una cierta desconfianza hacia esta por parte de partidos políticos y representantes locales, la situación descrita es criticable.

La Ley ignora la posibilidad de celebrar consultas a nivel provincial; no cabe, por tanto, su celebración.

18. Información y participación

El art. 69 de la Ley de Bases del Régimen Local contiene una declaración general que puede carecer de efectividad práctica si no es concretada por las leyes de las comunidades autónomas, dictadas en el marco de las bases establecidas por el Estado. Dice este precepto que «las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local», añadiendo una precisión que excluye la sustitución de la forma de Gobierno impuesta por la Ley para las entidades locales por un régimen de democracia directa o de tipo asambleario, ya que «las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley».

Además del citado procedimiento de democracia directa, la otra vía de participación ciudadana prevista en la Ley es la asociativa. Según el art. 72, las corporaciones locales «favorecen» (al igual que en otros preceptos, la Ley utiliza aquí un tiempo verbal inadecuado, pues el uso del futuro es más acorde con el carácter imperativo de las normas jurídicas) el desarrollo de asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, debiendo facilitar a estas asociaciones la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades; asimismo, han de impulsar su participación en la gestión de la corporación, sin que ello pueda implicar, tampoco en este caso, modificación de las facultades decisorias que corresponden a los órganos representativos. A los efectos anteriores, las asociaciones de vecinos podrán ser declaradas de utilidad pública, con los consiguientes beneficios que ello conlleva.

Hay que recordar, por último, que la participación ciudadana está prevista en otros preceptos de la Ley: así, en el art. 68, el requerimiento por los vecinos a la autoridad local para el ejercicio de las acciones necesarias y el eventual ejercicio por ellos de dichas acciones en nombre e interés de la entidad, y en los arts. 49 y 112, la información pública para la aprobación de las ordenanzas locales y del presupuesto.

19. Conclusiones

Hemos procedido a realizar un análisis sobre la crisis de la representación en las democracias occidentales, partiendo del rescate del concepto de ciudadanía activa y participante, que es más que simplemente participativa. Se han señalado las graves limitaciones de los partidos políticos y se muestran las órbitas de acción de la sociedad civil, con los peligros corporativistas que la embargan.

Se pretende reivindicar el asociacionismo vecinal y comunitario, partiendo de la solidaridad como valor y principio de acción. Se señalan las exclusiones de la globalización y la necesidad de fortalecer el constitucionalismo social dentro del pluralismo.

Finalmente, se hace una sinopsis sobre el proceso español de participación ciudadana en el marco local y se señalan sus méritos y falencias.

Bibliografía

- ARENDET, Hanna: *The Human Condition*. Chicago/London: The University of Chicago Press, 1958.
- ARISTÓTELES: *La Política*. Madrid: Alianza, 1995.
- BARBER, Benjamin: *Strong democracy: participatory politics for a new age*. Berkeley: University of California Press, 1984.
- BOBBIO, Norberto: *Estado, gobierno, sociedad: contribuciones a una teoría general de la política*. Barcelona: Plaza y Janés, 1987.
- CABO, Carlos de: "Estado y Estado de Derecho en el capitalismo dominante: aspectos significativos del planteamiento constitucional español". *Revista de Estudios Políticos* Núm. 9, 1979, pp. 99 y ss.
- COLOMER VIADEL, Antonio: *Economía, sociedad y Estado en América Latina contemporánea*. Madrid: INAUCO-FCE, 1995.
- DE VEGA, Pedro: *Teoría y práctica de los partidos políticos*. Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1977.
- DAHL, Robert: *Dilemmas of a Pluralist Democracy: Autonomy versus control*. New Haven: Yale University Press, 1982.
- DELEGACIÓN NACIONAL DE PROVINCIAS DEL MOVIMIENTO: *Problemas políticos de la vida local*. Madrid, 1969.

- GARCÍA COTARELO, Ramón: "Crisis y reformulación del Estado de bienestar". En: Javier Corcuera Atienza (ed.): *Derecho y economía en el Estado social*. Madrid: Tecnos, 1988.
- GARRORENA, A.: *Representación política y constitución democrática*. Madrid, 1991.
- GINER, Salvador y Pérez-Yruela, M.: *La sociedad corporativa*. Madrid : CIS, 1979.
- HÄBERLE, P.: *Die Verfassung des Pluralismus*. Frankfurt: a.m., 1980.
- HABERMAS, Jürgen: *Conciencia moral y acción comunicativa*. Península Barcelona, 1996.
_____: *Faktizität und Geltung*. Frankfurt a.m Main, Suhrkamp, 1992.
- HAURIOU, André: *Principios de derecho político y constitucional*. Madrid: Tecnos, 1970.
- HELD, David: *Prospects for Democracy: north, south, east, west*. Cambridge, Polity, 1993.
- HUNTINGTON, Samuel: "The clash of civilizations?". *Foreign affairs*, 72/3, 1993, pp. 22-43.
- KELSEN, Hans: *Teoría general del derecho y del Estado*. México, 1950.
- LUCAS VERDÚ, Pablo: *Teoría general de las articulaciones constitucionales*. Madrid: Dykinson, 1998
- MACINTYRE, A.: *After virtue*. Univ. of Notre Dame Press, 1988.
- MACPHERSON, C. B.: *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Fontanella, 1970.
- OFFE, Claus: *Contradictions of the welfare state*. London: J. Keane ed., Hutchinson, 1984.
- SARTORI, Giovanni: *Ingeniería Constitucional Comparada*. México: F.C.E., 1994.
- SCHMITTER, P. C. y Lehbruch, G. (eds.): *Trends Toward Corporatist Intermediation*. London: Sage, 1970.
- SCHUMPETER, J.: *Capitalismo, socialismo y democracia*. Madrid: Aguilar, 1963.
- SEN, Amartya: *On Ethics and Economies*. Oxford: Blackwell, 1987.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: *Manual de derecho local*. Madrid: Tecnos, 1997.
- THIEBAUT, Carlos: *Vindicación del ciudadano*. Barcelona: Paidós, 1980.
- TOURAINÉ, Alain: "Beyond social movements?". *Theory, Culture et Society*, 9, 1992, pp. 125-145.

